



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Título

Situación Jurídica de los Derechos de Autor para Obras Creadas por una Inteligencia Artificial en Ecuador, dada la Vaguedad Legal Existente dentro del Periodo 2022-2023.

Línea de Investigación

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación

Proyecto de Investigación

Carrera

Derecho

Título a Obtener

Abogado

Autor

Hillary Estefanía Cabrera Ramírez

Tutor

Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo

Guayaquil – 2023

Dedicatoria

Con gran emoción y gratitud, dedico esta tesis de grado a ambos, mis amados padres. Vuestra presencia y amor incondicional han sido los pilares fundamentales en mi camino académico, y esta culminación representa el fruto de vuestro apoyo y sacrificio.

Papá, tu influencia en mi vida ha sido invaluable. Tus enseñanzas, tus consejos y tu ejemplo de perseverancia han dejado una huella imborrable en mi camino hacia el éxito académico. Agradezco cada momento compartido y cada palabra de aliento que me brindaste. Tu espíritu vive en mí y me guía en cada paso que doy.

Mamá, tu fortaleza, paciencia y amor infinito han sido mi refugio en cada etapa de mi formación. Tu apoyo incondicional, tus palabras motivadoras y tu confianza en mis capacidades han sido el motor que me impulsó a seguir adelante en momentos de dificultad. Agradezco profundamente tus sacrificios y tu constante aliento en mi camino hacia el éxito académico.

Desde lo más profundo de mi corazón, quiero agradecerles por ser mis pilares, mis guías y mis mayores admiradores. Sin ustedes, este logro no habría sido posible. Su amor y apoyo han sido mi impulso para alcanzar mis metas y convertirme en la persona que soy hoy.

Agradecimiento

Hoy, al culminar esta significativa etapa que ha sido mi tesis de grado, me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento a quienes han contribuido a este logro

En primer lugar, deseo agradecer a Dios por ser mi guía constante en este camino de investigación y por brindarme fortaleza y sabiduría.

A mi padre, que aunque ya no esté físicamente presente, sigue siendo una influencia significativa en mi vida, le dedico mi gratitud eterna. Su legado de perseverancia, sabiduría y amor por el conocimiento continúa inspirándome y guiándome en cada paso que doy.

A mi amada madre, le agradezco de todo corazón. Tu amor incondicional, tus palabras de aliento y tu apoyo constante han sido un motor incansable en mi camino hacia la culminación de mi carrera profesional. Tu fe en mí y tu confianza han sido un impulso invaluable que siempre llevaré en mi corazón.

A mi hermano, mi compañero y confidente, quiero expresar mi profundo agradecimiento. Tu apoyo constante, tu aliento y tu espíritu valiente han sido una fuente de inspiración para mí.

A mi querido novio, agradezco tu amor, paciencia y apoyo. Tu presencia ha sido una fuente de motivación y fortaleza en todo momento.

Por último, quiero agradecer a mi familia en general, les agradezco su amor y confianza, que han sido un pilar importante en este proceso.

Certificado de Aprobación Tutor Metodológico y Científico



ANEXO N° 14

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Samborondón, 14 de julio 2023

Magíster
Mgtr. Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Situación Jurídica de los Derechos de Autor para Obras Creadas por una Inteligencia Artificial, dada la Vaguedad Legal Existente en Ecuador**, según su modalidad **Proyecto de Investigación**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: **HILLARY ESTAFANIA CABRERA RAMIREZ**, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,



Ab. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr

Tutor

Certificado de Porcentaje de Coincidencias



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado CALVAS MARTILLO FRANCISCO ANDRÉS, tutor del trabajo de titulación “SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE AUTOR PARA OBRAS CREADAS POR UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DADA LA VAGUEDAD LEGAL EXISTENTE EN ECUADOR.” elaborado por HILLARY ESTEFANÍA CABRERA RAMÍREZ, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 08(%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: (copiar y pegar el https del resultado). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Tesis Hillary Cabrera Final

8% Similitudes
1% Texto entre comillas
1% similitudes entre comillas
1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: Tesis Hillary Cabrera Final.docx
ID del documento: 69ee52462ce0f180edf75c049ce5762642e11
Tamaño del documento original: 81.32 KB

Depositante: PAOLO ANDRES DOMINGUEZ VASQUEZ
Fecha de depósito: 14/7/2023
Tipo de carga: interfase
Fecha de fin de análisis: 14/7/2023

Número de palabras: 22.721
Número de caracteres: 147.336

Ubicación de las similitudes en el documento

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.gob.ec https://www.gob.ec/sistema-de-autenticacion/registros/2019-03/Documento_Código-Organico-Economía-5a... 73 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (205 palabras)
2	https://pace.unach.edu.ec https://pace.unach.edu.ec/bitstream/10007/8117/6_1 TESIS Danilo Israel Sánchez García OER.pdf 74 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (267 palabras)
3	www.ambiente.gob.ec https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Código-Organico-Economía-5a... 71 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (257 palabras)
4	repositorio.puce.edu.ec "La protección jurídica de los videogramas en la legislación ..." http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14352/7/TESES_FINAL_Leslie_Quiliasa.pdf.pdf 105 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (227 palabras)
5	https://pace.sabozary.edu.ec La observancia de los derechos intelectuales procedimental ... https://pace.sabozary.edu.ec/bitstream/handle/10510/51645/1.pdf 44 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (227 palabras)



Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr.

Resumen

El presente proyecto de investigación planteó analizar las implicaciones de la Inteligencia Artificial (IA) en la esfera de los derechos de autor, enfocándose de manera particular en la legislación del Ecuador, específicamente en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI). La problemática de la investigación radicó en la ausencia de claridad y los vacíos legales que existen con respecto a las obras creadas por IA, lo que conlleva a la incertidumbre sobre quién es el titular de los derechos de autor de estas creaciones.

Además, se examinaron los criterios y principios rectores del derecho de autor, como la originalidad y la titularidad, que se desdibujan en el contexto de la IA. Esto evidenció la necesidad de un enfoque legal novedoso, sugiriendo la consideración de las obras generadas por IA como parte del dominio público, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de autor de la información utilizada en su proceso de aprendizaje y creación.

Para este estudio, se recurrió a la técnica de las entrevistas y al derecho comparado con otros países de la región, lo que permitió consolidar argumentos robustos para sugerir la necesidad de incorporar en la legislación ecuatoriana un capítulo especial dedicado a las obras generadas por IA.

Palabras clave: Inteligencia artificial, derechos de autor, originalidad objetiva y subjetiva, derecho comparado, vacío legal.

Abstract

This research project proposed to analyze the implications of Artificial Intelligence (AI) in the sphere of copyright, particularly focusing on Ecuadorian legislation, specifically the Organic Code of Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation (COESCCI). The issue of the research lay in the absence of clarity and legal voids that exist concerning works created by AI, leading to uncertainty about who owns the copyright of these creations.

Moreover, the guiding criteria and principles of copyright law, such as originality and ownership, were examined, which become blurred in the context of AI. This evidenced the need for a novel legal approach, suggesting considering works generated by AI as part of the public domain, while at the same time ensuring the protection of the copyright of the information used in their learning and creation process.

For this study, the interview technique and comparative law with other countries in the region were used, which allowed for consolidating robust arguments to suggest the necessity of incorporating a special chapter dedicated to works generated by AI into Ecuadorian legislation.

Key words: artificial intelligence, copyright, objective originality, subjective originality, comparative law, legal void.

Índice General

Introducción	1
Planteamiento del Problema	2
Objetivos	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Justificación	4
Alcance de la Investigación	5
Capítulo I	7
Marco Teórico	7
Fundamentos Teóricos	8
Concepto de Inteligencia Artificial y sus Aplicaciones	9
Definición y Naturaleza de los Derechos de Autor	12
Derechos Morales y Patrimoniales	14
Derechos Conexos	16
Sujeto y Objeto en Derechos de Autor	17
Antecedentes y Evolución de la Protección de los Derechos de Autor	18
Tratados y Convenios Internacionales Relevantes	23
Evolución Legislativa en Ecuador	25
Fundamentos de los Derechos de Autor en Obras Creadas por IA	27
Cuestiones Legales Emergentes en Torno a la IA y los Derechos de Autor	29
Marco Normativo de los Derechos de Autor en Ecuador	31
Leyes y Normativas Vigentes	31
Brechas Normativas y Retos Actuales en la Legislación Ecuatoriana	34
Derecho Comparado	35
Análisis de la Regulación de los Derechos de Autor en Obras Creadas por IA en Otros Países	35
Identificación de las Mejores Prácticas y Lecciones Aprendidas en Otros Países	37
Definición y Diferenciación de Originalidad Objetiva y Subjetiva	38
Análisis de la Originalidad Objetiva y Subjetiva en Obras Creadas por IA	39
Implicaciones de la Originalidad en Derechos de Autor	40
Evaluación de la Originalidad en Obras Creadas por IA	41
Análisis de los Desafíos que Presenta la IA en Legislación Ecuatoriana Actual	41
Evaluación de los Posibles Impactos de las Obras Creadas por IA en los Derechos de Autor	42
Capítulo II	43
Metodología de la Investigación	43
Enfoque de la Investigación	44

Cualitativa	44
Tipo de la Investigación	44
Investigación Descriptiva	44
Período y Lugar de Investigación	44
Universo y Muestra de la Investigación	45
Método Empleado para la Investigación	45
Capítulo III	48
Análisis e Interpretación de Resultados	48
Análisis de las Entrevistas	49
Capítulo IV	58
Propuesta	58
Conclusiones y Recomendaciones	61
Conclusiones	61
Recomendaciones	63
Bibliografía	64
Anexos	70

Introducción

Durante los últimos tres años la inteligencia artificial se ha venido desarrollando con mucha más fuerza a nivel mundial, formando parte de varios ámbitos de la vida cotidiana como la seguridad, educación, entretenimiento, arte, dejando a su paso muchas obras creadas por bases de información sistematizadas para imitar la mente y raciocinio humano, estas obras a su vez contemplan, textos literarios, dramáticos, musicales, expresiones artísticas, como pinturas, representaciones gráficas, poesías, novelas, canciones y demás, esto deja como resultado la existencia de nuevos retos para la Propiedad Intelectual, puesto que en la legislación ecuatoriana actual no se encuentra establecido de qué manera se manejara la autoría de estas obras creadas por entes que no son considerados personas naturales o jurídicas. Sin embargo, es importante analizar la necesidad de una reforma en la legislación ecuatoriana para proteger los derechos de autor en este tipo de obras.

Es importante resaltar que toda obra creada por una Inteligencia Artificial (IA) implica la intervención de diversos procesos informáticos y series de algoritmos, tomando como punto de partida las instrucciones del usuario o aquel que según ley expresa es reconocido como persona, es así que nuevamente se llega al dilema de quién ostenta los derechos de autor sobre aquellas obras. El contexto normativo y jurídico es complejo y en caso de una controversia de esta índole aún no se encuentra resuelta en la legislación ecuatoriana. Esta situación genera incertidumbre y puede obstaculizar el desarrollo de la innovación y la creatividad en este ámbito.

“ (...) en los últimos tipos de inteligencia artificial, el programa informático ya no es una herramienta, sino que toma muchas de las decisiones asociadas al proceso creativo sin intervención humana.” (Guadamuz, 2017), es necesario establecer el

alcance de los derechos de autor cuando existe la intervención de la Inteligencia Artificial y establecer mecanismos de protección de los derechos morales de las personas naturales que participan en el proceso creativo.

El presente trabajo tiene como finalidad abordar esta problemática y presentar recomendaciones concretas para actualizar la legislación ecuatoriana en este ámbito, a fin de que se promueva la evolución e innovación tecnológica y sea obtenga una protección efectiva sin perjuicio de los derechos que gozan quienes crearon la obra, precautelando los intereses de los consumidores de este reciente producto tecnológico.

Planteamiento del Problema

Hoy en día, el desarrollo de la tecnología ha llevado a varios cuestionamientos en relación con los derechos de autor en cuanto a obras creadas por Inteligencia Artificial. En Ecuador la falta de normativa aplicable para casos de esta índole ha ocasionado un sin número de debates los cuales deben ser analizados a detalle con la finalidad de lograr una adecuada protección a los derechos de autor.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), es el que regula todo lo que respecta a derechos de Autor, sin embargo, no hace ninguna distinción en el contexto de inteligencia artificial, la falta de claridad normativa en cuanto a la titularidad nos lleva a plantearnos el siguiente cuestionamiento, ¿Cómo debería regularse la titularidad y protección de los derechos de autor en obras creadas por Inteligencia Artificial en Ecuador para garantizar un desarrollo sostenible y justo de la IA? Este vacío legal obstaculiza la actividad comercial que orbita a dicha obra e interrumpe su producción y explotación.

"Nos enfrentamos a una revolución tecnológica que nos fuerza a reconsiderar la interacción entre los procesos creativos tradicionalmente humanos y las máquinas, lo que representa un desafío importante para el Derecho de autor" (Ecija, 2022), al analizarlo desde una perspectiva general repercute en el libre desarrollo tecnológico.

En la actualidad, muchas empresas utilizan obras protegidas para entrenar sus algoritmos de IA, lo que puede generar preocupaciones en torno a la violación de los derechos de autor y la falta de compensación para los titulares de los derechos.

Sin una regulación adecuada, este tipo de prácticas pueden continuar sin una supervisión adecuada, lo que podría generar daños significativos para los titulares de los derechos y la industria en general, es necesario que se implementen leyes y regulaciones claras y efectivas, que permitan establecer la titularidad de los derechos de autor en obras creadas por IA, proteger los derechos de los creadores de IA y regular el uso de obras protegidas por derechos de autor en el entrenamiento de algoritmos de IA, solo de esta manera se podrá promover un desarrollo sostenible y justo de la IA en Ecuador.

Objetivos

Objetivo General

Explorar las implicaciones de la Inteligencia Artificial en el ámbito de los derechos de autor y proponer posibles enfoques para su incorporación en la legislación ecuatoriana.

Objetivos Específicos

1. **Examinar** la adecuación de la naturaleza jurídica de derechos de autor, centrado en el creador humano, a las obras generadas por la Inteligencia Artificial.

2. **Revisar** el tratamiento jurídico de derechos de autor de la Inteligencia Artificial en jurisdicciones de la región.
3. **Evaluar** el cumplimiento de los requisitos de originalidad, tanto objetiva como subjetiva, en una obra creada por Inteligencia Artificial.

Justificación

Es de vital importancia para la protección de la propiedad intelectual ya que la Inteligencia Artificial tiene la capacidad de analizar y procesar grandes cantidades de información en cuestión de segundos, lo que puede facilitar el acceso y la reproducción de obras protegidas por derechos de autor. Por lo tanto, es necesario establecer medidas que eviten la violación de derechos de autor.

La legislación actual en materia de derechos de autor fue desarrollada en una época en la que la tecnología no era tan avanzada como lo es hoy en día. Por lo tanto, es necesario actualizar las leyes para que se adapten a la tecnología actual y consideren la IA como una herramienta importante en la creación, distribución y uso de obras protegidas.

La presente investigación abordará con claridad este problema recurrente, mediante un análisis de las posibles soluciones y reformas a la normativa ecuatoriana en tema de derechos de autor en la Inteligencia Artificial es necesaria para proteger la propiedad intelectual, fomentar la innovación, adaptarse a la tecnología actual y promover la colaboración.

Por ende al establecer una regulación clara y específica en relación a la propiedad de las obras creadas por una IA, se puede evitar la ambigüedad y la confusión

sobre quién es el propietario de la obra. Esto puede facilitar la comercialización y el uso de las obras por parte de terceros.

Alcance de la Investigación

La presente investigación se centrará en explorar la naturaleza jurídica de la Inteligencia Artificial (IA) en el contexto de los derechos de autor, con un enfoque específico en la situación en Ecuador. Se abordará la interpretación de las normas generales de derechos de autor en relación con las obras creadas por IA y se considerarán los precedentes legales establecidos en otros países para proporcionar un contexto comparativo.

Se investigará cómo la falta de normativa específica en Ecuador puede influir en el reconocimiento y la aplicación de los derechos de autor para las obras de IA, y cómo la incorporación de prácticas jurídicas internacionales podría servir como un modelo viable para la adaptación del marco legal ecuatoriano.

Es importante mencionar que el estudio se limitará a las obras creadas por IA en el ámbito de los derechos de autor y no abordará otras cuestiones relacionadas con la IA, como la privacidad de los datos o la responsabilidad de las decisiones tomadas por los sistemas de IA. Además, aunque se revisarán los precedentes internacionales, la investigación se centrará principalmente en la legislación ecuatoriana y en cómo podría evolucionar para abordar estos desafíos emergentes.

Este estudio tiene como objetivo contribuir al debate académico y legal sobre la IA y los derechos de autor, proporcionando una perspectiva detallada y bien fundamentada sobre este importante tema en el contexto ecuatoriano. Se espera que los

resultados de esta investigación puedan ser utilizados para informar futuras discusiones sobre legislación y políticas en el área de los derechos de autor y la IA en Ecuador.

Capítulo I

Marco Teórico

1. Fundamentos Teóricos

Si nos adentramos en una definición de "inteligencia" desde una perspectiva general, podemos comprenderla como la facultad inherente al ser humano para aplicar el razonamiento y la resolución de problemas, lo cual le permite adaptarse y superar diversas situaciones exitosamente. En este sentido, la definición propuesta por Passer y Smith (Zamora, 2015) es esclarecedora: "Inteligencia es la habilidad para adquirir conocimientos, pensar y razonar con eficacia, y manejarse en el entorno de modo adaptativo.". Esta capacidad encuentra aplicación en numerosos contextos de la vida cotidiana, abarcando tanto ámbitos artísticos como científicos y demás, donde se materializan obras producto del ingenio, el razonamiento y la creatividad humana.

Sin embargo, el avance de los medios tecnológicos plantea un debate fundamental en el ámbito de la propiedad intelectual. Estos medios, utilizados como herramientas para la creación de nuevos trabajos en diversas áreas de conocimiento, presentan características singulares. A diferencia de sujetos corporales o ficticios, estos elementos tecnológicos se sustentan principalmente en el almacenamiento de datos, algoritmos y sistemas computacionales, cuya finalidad radica en la imitación práctica y sencilla de los procesos de inteligencia humana mediante el aprendizaje automático. De este modo, se busca agilizar la gestión de procesos complejos o engorrosos.

Surge así una importante interrogante en relación con la situación jurídica de estos agentes tecnológicos e informáticos, conocidos como Inteligencia Artificial. ¿Deben considerarse como titulares de derechos de autor, protegiendo los resultados de su trabajo, o más bien deben ser ubicados en una posición de herramientas de asistencia en las tareas desempeñadas por los seres humanos? Explorar esta cuestión resulta crucial para delimitar el alcance de la propiedad intelectual en el contexto de la

evolución tecnológica y garantizar una regulación adecuada que abarque tanto la protección de la creatividad humana como el fomento de la innovación tecnológica. En consecuencia, es necesario examinar el marco jurídico existente y plantear propuestas que aborden de manera equilibrada los derechos y responsabilidades de los actores involucrados en este escenario, con el fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de autor sin obstaculizar el desarrollo tecnológico.

2. Concepto de Inteligencia Artificial y sus Aplicaciones

La revolución tecnológica actual plantea importantes interrogantes sobre el futuro del mundo. En particular, la inteligencia artificial (IA) ha surgido como una disciplina técnico-científica que está transformando diversos aspectos a nivel global. Aunque no existe una definición precisa, la IA se refiere a un conjunto de tecnologías con capacidades que antes eran exclusivas de la mente humana. Se aplica cuando una máquina imita funciones cognitivas asociadas con el intelecto humano, como el aprendizaje y la resolución de problemas.

La IA se considera generalmente una disciplina informática que busca desarrollar máquinas y sistemas capaces de realizar tareas que requieran inteligencia humana. El aprendizaje automático y el aprendizaje profundo son dos áreas de la IA que han experimentado avances significativos en los últimos años. Con el desarrollo de nuevas técnicas y equipos informáticos basados en redes neuronales, la IA se ha vinculado con el concepto de "aprendizaje automático profundo supervisado".

La presencia de este tipo de tecnología en nuestra vida cotidiana es cada vez más notable. Interactuamos con sistemas de IA para llevar a cabo actividades habituales, como escuchar música en plataformas de streaming, ver contenido en línea, obtener

indicaciones de navegación o realizar compras en línea. La IA se encuentra en una etapa temprana pero en crecimiento, y se espera que tenga un impacto significativo en el futuro.

Se prevé que este nuevo agente tecnológico genere una revolución económica a nivel mundial, al igual que otras grandes disrupciones digitales. Se convertirá en la mayor oportunidad de negocio, generando una gran cantidad de ingresos en los próximos años. Se estima que un alto porcentaje de empresas a nivel mundial adoptarán algún tipo de IA para sus operaciones.

En este contexto, los datos se vuelven un activo valioso para la creación de algoritmos de IA de alto valor. La gestión de macrodatos plantea desafíos en términos de privacidad, responsabilidad e intereses. Cada Estado debe abordar estos temas estableciendo marcos legales adecuados que fomenten el desarrollo de la IA y permitan aprovechar las oportunidades que brinda.

La interacción entre la IA y la propiedad intelectual (PI) es cada vez más relevante. La IA está siendo utilizada en diversos sectores y tiene implicaciones en todos los aspectos del proceso creativo. Esto plantea la necesidad de evaluar las políticas de PI existentes y determinar si es necesario adaptarlas para asegurar una protección equilibrada de las obras e invenciones generadas mediante IA, así como de la IA misma y los datos en los que se basa.

Organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), están promoviendo el diálogo sobre las implicaciones de las políticas de PI en la era de la IA. En una economía global basada en la innovación, la demanda de derechos de PI está en constante aumento y se vuelve más compleja. La IA,

el análisis de macrodatos y tecnologías emergentes, como la tecnología blockchain, pueden utilizarse para abordar estos desafíos en evolución.

El crecimiento acelerado de la inteligencia artificial (IA) en diversos ámbitos técnicos ha planteado una serie de interrogantes en relación a las políticas de propiedad intelectual (PI). En esencia, surge la necesidad de determinar si el sistema actual de PI debe modificarse para garantizar una protección equilibrada de las obras e invenciones creadas mediante el uso de IA, incluyendo tanto la IA en sí misma como los datos en los que se basa su funcionamiento. Ante esta situación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha iniciado un proceso de diálogo abierto para abordar las repercusiones de las políticas de PI en este contexto.

En la economía global basada en la innovación, la demanda de derechos de PI, como patentes, marcas, dibujos o modelos industriales y derechos de autor, está experimentando un rápido crecimiento y volviéndose cada vez más compleja. La IA, el análisis de macrodatos y las nuevas tecnologías, como la tecnología de cadena de bloques, se presentan como herramientas que pueden utilizarse para enfrentar los desafíos que surgen en este escenario en constante evolución (De Cañas, 2018).

Sin embargo, es importante destacar que cualquier creación intelectual desarrollada en el estado actual de la técnica siempre requiere la participación de la creatividad humana, ya sea a través de una persona física o de una persona jurídica representada por sus miembros (Ruiz, 2001). Aunque el derecho de autor surge de la originalidad, algunos productos "creativos" generados por IA, que podrían considerarse obras originales desde ciertos puntos de vista, podrían quedar desprotegidos legalmente debido a la mínima o nula participación humana en su creación. Además, el derecho de

autor se atribuye al autor, entendido como una persona humana que crea una obra original. "titularidad de los robots" (Azuaje Pirela, 2020).

3. Definición y Naturaleza de los Derechos de Autor

La institución de los derechos de autor representa un marco legal vital para proteger las creaciones intelectuales de los autores. Según Hughes (1988), estos derechos otorgan a los autores un control exclusivo sobre sus creaciones, lo que les permite decidir cómo se utilizan y distribuyen. Esta capacidad de control, intrínseca a la noción de derechos de autor, proporciona una protección efectiva contra el uso no autorizado de las obras. Así, el sistema de derechos de autor fortalece el valor de las obras y respalda la creatividad individual, promoviendo un ambiente de innovación y la expansión del conocimiento cultural y científico.

Además, un aspecto fundamental de los derechos de autor es que protegen la forma en que se expresa una idea, más que la idea misma. Como señala Gacio (2016), “(...) es necesario aclarar que, las ideas como tales no se protegen. Lo que se protege es la expresión de esas ideas, es decir, la forma en que esas ideas se expresan o desarrollan.”

El análisis de la naturaleza jurídica de los derechos de autor revela una dualidad inherente. Según Ginsburg (2006), estos derechos presentan características tanto de derechos de propiedad como de derechos personalísimos. Esto significa que, además de resguardar los intereses económicos del autor a través de la protección de su obra, los derechos de autor también protegen la conexión personal y única del autor con su obra. Esta dimensión personal se refleja en la originalidad y la expresión singular de cada creación, que lleva la marca de su creador.

En esta línea, los derechos morales, un componente integral de los derechos de autor, merecen una consideración especial. Como señala Goldstein (1992), los derechos de autor deben ser rápidos para proteger cualquier trabajo que lleve la impresión de la personalidad de un autor, y cuidadoso al prohibir la préstamos de otro.

Desde una perspectiva económica, los derechos de autor desempeñan un papel crucial como incentivo para la creatividad. Lemley (1997) sostiene que, al garantizar a los autores una recompensa económica por su trabajo, los derechos de autor promueven la creación de nuevas obras. Este incentivo para la innovación contribuye al avance de la cultura y la ciencia, y promueve un ambiente de crecimiento intelectual y desarrollo cultural.

A nivel internacional, el principio de exclusividad, que otorga a los autores el derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras, es un componente esencial del marco de derechos de autor. Según Gervais (2015), la Convención de Berna establece este principio, que realza el control del autor sobre la explotación de sus obras y respalda tanto sus intereses económicos como morales.

Finalmente, en el sistema de derechos de autor, el interés público también juega un papel vital. Litman (2001) sostiene que, además de proteger los derechos e intereses de los autores, es esencial considerar el acceso público a las obras culturales y la difusión de la información. De este modo, se reconoce la necesidad de un equilibrio entre la protección del trabajo del autor y el acceso del público a este trabajo, lo que permite la expansión y evolución del patrimonio cultural y del conocimiento. Este equilibrio asegura que los derechos de autor no solo sirvan a los intereses individuales

de los autores, sino también al bienestar colectivo, al permitir la difusión y el uso de las obras para fines educativos, informativos y de entretenimiento.

En resumen, los derechos de autor, en su intrincada naturaleza, funcionan como una balanza delicada entre la protección del trabajo individual y la promoción del progreso cultural y científico. Al proteger las expresiones de las ideas y proporcionar un marco para controlar su uso, los derechos de autor fomentan la creatividad y la innovación, al tiempo que permiten un acceso equilibrado al público para la difusión y evolución del pensamiento cultural. Es un sistema que, al incorporar elementos tanto patrimoniales como personales y considerar tanto los intereses de los autores como los del público, se esfuerza por fomentar un entorno que respalde la expansión del conocimiento y la cultura.

3.1. Derechos Morales y Patrimoniales

Los derechos de autor comprenden dos aspectos principales: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales, como explicó Briones Puga (2019),” (...) es aquella atribución o crédito que tiene el autor por crear una obra y por materializar su idea a la realidad a través de la originalidad. Los derechos morales son inalienables, irrenunciables, intransferibles, innegociables, donde el autor siempre será el titular y nunca podrá perderlos.”

En la era digital, la protección de los derechos morales presenta varios desafíos. Con el auge de las tecnologías digitales, las obras pueden ser modificadas y distribuidas a gran escala en cuestión de segundos, lo que puede llevar a alteraciones no autorizadas de las obras y potencialmente dañar la reputación del autor. La ley de derechos de autor,

por lo tanto, tiene el desafío de adaptarse a estos cambios para proteger eficazmente los derechos morales de los autores en el mundo digital (Stokes, 2001).

En contraposición a los derechos morales, los derechos patrimoniales están más orientados hacia los intereses económicos del autor.

Los derechos patrimoniales también incentivan la creación de nuevas obras al garantizar que los autores puedan beneficiarse económicamente de sus creaciones. Sin embargo, también deben equilibrarse con el interés público en el acceso a la cultura y el conocimiento. Es por ello que los derechos patrimoniales están sujetos a limitaciones y excepciones, como el derecho a la cita o el uso justo, que permiten el uso de obras protegidas por derechos de autor en ciertas circunstancias sin la autorización del autor (Stokes, 2001).

Los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales, se encuentran sujetos a distintos plazos de duración que han sido estipulados por distintas leyes y convenciones internacionales.

Los derechos morales, de acuerdo con Briones (2019), son derechos protegidos al creador de la obra, donde el derecho de paternidad y el acceso al ejemplar único de la obra no caduca ni prescribe y puede exigirlos o activarlos en cualquier momento. Sin embargo, la duración de los derechos morales puede variar dependiendo de la jurisdicción. En algunos países, ciertos derechos morales, como el derecho de integridad, pueden extinguirse con la muerte del autor, mientras que otros, como el derecho de paternidad, pueden persistir y ser ejercidos por los herederos del autor (Ricketson & Ginsburg, 2005).

Por otro lado, los derechos patrimoniales tienen una duración limitada. Según la Convención de Berna, administrada por la OMPI, los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor y 50 años después de su muerte. Sin embargo, este es el estándar mínimo, y muchas jurisdicciones han extendido este período. Por ejemplo, en la Unión Europea y en los Estados Unidos, los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor y 70 años después de su muerte.

Es importante destacar que una vez que los derechos patrimoniales han expirado, las obras entran en el dominio público, lo que significa que pueden ser utilizadas por cualquiera sin necesidad de obtener permiso o pagar royalties. Este es un aspecto fundamental del sistema de derechos de autor, ya que permite un acceso más amplio a la cultura y el conocimiento, fomentando así la creatividad y la innovación (Ginsburg, 2006).

En resumen, los derechos morales y patrimoniales son fundamentales para el sistema de derechos de autor, pero cada uno atiende a un conjunto distinto de intereses. Mientras que los derechos morales protegen la relación personal del autor con su obra, los derechos patrimoniales protegen los intereses económicos del autor. Ambos tipos de derechos son esenciales para incentivar la creatividad y proteger las creaciones intelectuales de los autores.

3.2. Derechos Conexos

La esencia de los denominados "derechos conexos" o "derechos vecinos" radica en la protección de los intereses legítimos de ciertos actores que hacen posible que las obras sean accesibles al público. Estos actores, que incluyen a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organizaciones de radiodifusión, se benefician

de estos derechos específicos a pesar de su estrecha relación con los derechos de autor. Sin embargo, los derechos conexos se distinguen por tener su propio carácter y naturaleza legal distinta (OMPI, 2016).

Los artistas intérpretes o ejecutantes, como los actores y músicos, poseen derechos conexos sobre sus interpretaciones. Estos derechos, respaldados por el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT, 1996), confieren a los artistas la facultad de controlar y obtener una retribución justa por la grabación, reproducción y distribución de sus interpretaciones.

Asimismo, los productores de fonogramas, quienes se encargan de la primera fijación de los sonidos, también disfrutan de los derechos conexos. De acuerdo con la Directiva de la Unión Europea sobre derechos de autor en el Mercado Único Digital (2019), estos derechos otorgan a los productores el control sobre la reproducción, distribución y alquiler de sus grabaciones, garantizando una remuneración equitativa por su difusión o comunicación al público. Las organizaciones de radiodifusión se benefician de los derechos conexos que salvaguardan las transmisiones que realizan

En síntesis, los derechos conexos constituyen una pieza esencial en la protección de los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y las organizaciones de radiodifusión. Estos derechos resultan fundamentales para incentivar y recompensar a estos actores por su contribución a la difusión de las obras y para garantizar el reconocimiento y respeto a su labor en el ámbito de la creación y difusión cultural.

4. Sujeto y Objeto en Derechos de Autor

Los sujetos de los derechos de autor son los individuos o entidades que crean obras originales. Según la OMPI (2020), los derechos de autor protegen las creaciones intelectuales de las personas, como las obras literarias, artísticas y científicas. Estas creaciones pueden ser producidas por autores individuales o en colaboración, como en el caso de los coautores.

En cuanto a los objetos de los derechos de autor, se refieren a las obras originales que son protegidas por estos derechos. Según la Ley de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (2001), las obras incluyen textos literarios, obras dramáticas, musicales y audiovisuales, obras de arte, fotografías, grabaciones sonoras y audiovisuales, programas de ordenador, entre otros. Estos objetos deben ser originales, es decir, deben ser creaciones intelectuales únicas y no copias o reproducciones de obras preexistentes (OMPI, 2020).

La naturaleza de los derechos de autor ha sido objeto de debate en la doctrina jurídica. Algunos autores sostienen que se trata de un derecho de propiedad, mientras que otros argumentan que se trata de un derecho personalísimo.

La protección de los derechos de autor tiene una base legal sólida. La OMPI establece que los derechos de autor son protegidos por las leyes nacionales e internacionales, incluyendo la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (OMPI, 2020). Estos instrumentos legales establecen los derechos y obligaciones de los sujetos y proporcionan un marco legal para la protección y el ejercicio de los derechos de autor.

En resumen, los sujetos de los derechos de autor son los creadores de obras originales, ya sean individuos o entidades, mientras que los objetos son las propias obras originales que son protegidas por estos derechos. La naturaleza de los derechos de autor ha sido objeto de debate, pero se considera que es un derecho personalísimo que protege la creación intelectual del autor. La protección de los derechos de autor está respaldada por leyes nacionales e internacionales que establecen los derechos y obligaciones de los sujetos involucrados.

5. Antecedentes y Evolución de la Protección de los Derechos de Autor

La comprensión de cualquier institución jurídica requiere el conocimiento de su génesis histórica. En el caso de la protección del ingenio humano, esta necesidad es aún más evidente que en muchas otras instituciones, ya que la sociedad y el Derecho se influyen mutuamente, y los cambios en la humanidad exigen, y normalmente logran, cambios jurídicos. Por lo tanto, el objetivo fundamental del estudio histórico es establecer la relación entre la propiedad intelectual y los intereses sociales que la motivaron en primer lugar, así como comprender su evolución a lo largo del tiempo.

En este sentido, se analizarán no sólo las primeras normas que reconocen la propiedad intelectual, sino también los antecedentes sociales y las primeras formas jurídicas que regularon el fenómeno creativo, considerados como los cimientos del posterior reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual. Esto nos permitirá adentrarnos en las razones histórico-sociales que explican y justifican esta institución jurídica. Como señala Baylos Corroza, "el estudio histórico no se trata únicamente de recopilar una lista de precedentes normativos, sino de buscar las razones sociales que dieron origen a esas normas". Por lo tanto, resulta crucial comparar los contextos

temporales y espaciales en los que se reconoció esta institución con aquellos en los que no se reconocía.

Aunque la opinión predominante en la doctrina establece que solo se puede hablar de derechos de autor o derechos de propiedad intelectual a partir del siglo XVIII, nuestro estudio histórico se centrará en la evolución que se produjo desde el reconocimiento no jurídico y meramente moral en la antigua Grecia y Roma. Posteriormente, examinaremos el reconocimiento jurídico incipiente e indirecto que representaron los primeros privilegios de impresión, hasta llegar a las primeras normas de protección de los derechos de propiedad intelectual tal como los entendemos en la actualidad.

En el contexto de la Antigua Roma y Grecia, la protección de las creaciones intelectuales presenta particularidades interesantes en relación con los derechos de autor. Aunque el derecho romano no establecía una protección jurídica específica para las obras intelectuales, se reconocían figuras y acciones legales relacionadas con trabajos que implicaban un componente intelectual. Sin embargo, estos conflictos no se centraban en un derecho sobre la creación intelectual en sí, sino en disputas sobre la propiedad del objeto físico que contenía la obra (Dock, 1974).

Es importante tener en cuenta que en el contexto romano, la creación con fines de lucro era considerada como algo indigno. Aunque existen registros que indican que la venta de un manuscrito en Roma podría implicar algún derecho relacionado con la obra, en términos de permitir su reproducción, esto no constituía un reconocimiento completo de los derechos de autor como los entendemos en la actualidad. Por ejemplo, autores dramáticos vendían sus obras a los organizadores de juegos, lo que podría

interpretarse como un derecho a representar la obra, pero no como un reconocimiento integral de los derechos del autor (Dock, 1974)

En la Antigua Roma, a pesar de que no existía una prohibición legal explícita del plagio literario o intelectual, se observaba una censura social hacia esta práctica. Es interesante destacar que la ley Fabia Romana establecía el delito de *plagiarius* para aquellos que robaban niños, esclavos u hombres libres. Aunque en un sentido figurado, los versos de Marcial que utilizaban el término *plagiarius* equiparaban el plagio a un robo, resaltando así la importancia de la identidad y la individualidad del autor en relación con su obra (Dock, 1974).

Un ejemplo relevante de legislación temprana relacionada con los derechos de autor es la "Ordenanza de los Libreros" emitida en Venecia en 1562. Esta normativa introdujo la obligación de registrar las obras impresas y otorgó a los impresores un monopolio temporal sobre sus publicaciones.

No obstante, el concepto moderno de derechos de autor se desarrolló durante el Renacimiento y la época de la imprenta. A medida que la imprenta se difundió en Europa en el siglo XV, se hizo evidente la necesidad de establecer un sistema legal para proteger a los impresores y autores contra la reproducción no autorizada de sus obras. Uno de los primeros ejemplos notables de legislación relacionada con los derechos de autor es la "Ordenanza de los Libreros" promulgada en Venecia en 1562, que estableció un registro obligatorio de obras impresas y otorgó a los impresores un monopolio temporal sobre sus publicaciones.

Durante el Renacimiento y la época de la imprenta, se produjo un cambio importante en la protección de los derechos de autor. A medida que la imprenta se

difundió en Europa en el siglo XV, surgió la necesidad de establecer un marco legal para proteger a los impresores y autores contra la reproducción no autorizada de sus obras.

Conforme la influencia de la imprenta crecía y la importancia de las obras literarias y científicas se incrementaba, surgieron más leyes de derechos de autor en Europa. En 1710, el Reino Unido promulgó la "Ley del Estatuto de Ana" (Statute of Anne), que se considera la primera ley moderna de derechos de autor (Peláez & Álvarez, 2020). Esta ley otorga derechos exclusivos a los autores y editores de libros durante un período determinado de tiempo (Boyle, 2014)

En el ámbito internacional, los derechos de autor recibieron una atención más amplia a medida que se establecían relaciones comerciales entre los países. En 1886, se celebró la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la cual sentó las bases para la protección internacional de los derechos de autor. Esta convención estableció principios como el trato nacional y el reconocimiento mutuo de los derechos de autor entre los países miembros

A medida que avanza la tecnología, se actualizan los derechos de autor, debido a los medios en que se utilizan las obras, los soportes que los componen y los nuevos métodos de reproducción y mercados.

Durante el siglo XX, la evolución de los medios de comunicación como el cine, la televisión, la fotografía y la televisión en línea planteó importantes retos en el ámbito de los derechos de autor. Para hacer frente a estos desafíos, se promulgó legislación y se establecieron acuerdos internacionales.

El cine, como forma de expresión artística y entretenimiento, requirió la implementación de leyes de derechos de autor para proteger las obras cinematográficas

y los derechos de los cineastas. La Ley de Derechos de Autor (Copyright Act) en Estados Unidos y el Convenio de Berna a nivel internacional fueron instrumentos clave en este sentido

La televisión, al convertirse en un medio de comunicación masivo, también exigió una regulación adecuada. La Ley del Milenio Digital (DMCA) en Estados Unidos abordó cuestiones relacionadas con la protección de los contenidos televisivos en el entorno digital y la lucha contra la piratería en línea.

La fotografía, con el desarrollo de la tecnología y la facilidad de reproducción, planteó interrogantes sobre la protección de los derechos de autor de los fotógrafos. Las leyes nacionales y los tratados internacionales, como el Convenio de Berna, proporcionaron un marco legal para salvaguardar estos derechos.

Con la llegada de la televisión en línea, surgieron nuevos desafíos en la protección de los derechos de autor en el entorno digital. La Directiva de Derechos de Autor en el Mercado Único Digital de la Unión Europea se estableció con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de autor y garantizar una remuneración justa para los creadores en el ámbito de la televisión en línea.

Durante el siglo XX, la industria del cine, la televisión, la fotografía y la televisión en línea experimentaron cambios significativos en el ámbito de los derechos de autor. La legislación y los acuerdos internacionales jugaron un papel fundamental en la protección de los derechos de los creadores y en la adaptación a los avances tecnológicos de cada medio.

6. Tratados y Convenios Internacionales Relevantes

Los derechos de autor representan una temática de suma relevancia en el contexto de la sociedad contemporánea, en tanto que salvaguardan la propiedad intelectual de los creadores e impulsan la innovación y la creatividad . Históricamente, se han instituido múltiples tratados y acuerdos internacionales para proteger los derechos de autor a escala mundial.

Uno de los tratados más significativos es el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado en 1886 y ratificado por más de 170 países. Este acuerdo estipula los derechos mínimos que deben ser resguardados por las legislaciones nacionales, incluyendo el derecho de autor y los derechos conexos. Asimismo, establece una duración mínima de protección de los derechos de autor, que se extiende hasta 50 años después del fallecimiento del autor .

En 1994, se firmó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) como parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) . Este tratado establece normas internacionales para la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor. Además, contempla medidas orientadas a la aplicación efectiva de los derechos de propiedad intelectual, como la protección de los derechos digitales y la lucha contra la piratería.

A nivel regional, la Unión Europea ha implementado la Directiva sobre los Derechos de Autor en el Mercado Único Digital en 2019 (EU). Esta directiva establece nuevas normas para la protección de los derechos de autor en el entorno digital,

incluyendo la responsabilidad de las plataformas en línea por el contenido que se comparte en sus sitios web (EU, 2019).

Existen también acuerdos bilaterales entre países que protegen los derechos de autor, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que incluye disposiciones sobre la protección de los derechos de autor en Estados Unidos, Canadá y México (NAFTA).

Los tratados y acuerdos internacionales son fundamentales para la protección de los derechos de autor a nivel global. Estos acuerdos no solo establecen normas mínimas para la salvaguarda de los derechos de autor, sino que también prescriben medidas para la efectiva aplicación de estos derechos. Por tanto, es imperativo que los países cooperen para proteger la propiedad intelectual, promoviendo a su vez la innovación y la creatividad a escala mundial.

7. Evolución Legislativa en Ecuador

La evolución legislativa de los derechos de autor en Ecuador ha sido guiada principalmente por sus compromisos internacionales. El cambio más notable se produjo con la Ley de Propiedad Intelectual de 1998, impulsada por la adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1996, y su posterior compromiso con el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) en 1995.

Esta ley fue un ajuste a los estándares internacionales en materia de propiedad intelectual, detallando su alcance, protección y observancia. De hecho, fue un paso más allá de las recomendaciones mínimas, estableciendo a Ecuador como una nación ADPIC

PLUS, es decir, que brinda una protección y reconocimiento mayor a los derechos de propiedad intelectual que algunos países desarrollados.

La Ley de Propiedad Intelectual también llevó a la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), que tiene como objetivo principal la protección y defensa de los derechos de propiedad intelectual, además de promover la creación intelectual en todas sus formas y prevenir acciones que pudieran atentar contra la propiedad intelectual.

Sin embargo, otros marcos normativos como la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado también tienen regulaciones en materia de propiedad intelectual. En especial, se señala que los abusos en esta área pueden ir en detrimento del mercado y los consumidores.

En 2006, la Ley de Propiedad Intelectual fue codificada y actualizada, lo que incluyó cambios como la actualización de las multas de Unidades de Valor Constante (UVC) a dólares estadounidenses. En 2011, la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado reformó y derogó ciertas disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, principalmente en lo referente a la competencia desleal.

Posteriormente, con la llegada Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Código INGENIOS, que fue publicado en Ecuador en el Registro Oficial Suplemento 899 el 9 de diciembre de 2016 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016). Esta nueva ley fue diseñada para promover el desarrollo de una economía basada en la producción y uso del conocimiento, la creatividad y la innovación, con el objetivo de mejorar la

productividad, competitividad y diversificación de la economía, así como el bienestar y calidad de vida de la población y el ejercicio pleno de los derechos.

El Código INGENIOS reemplazó y derogó varias leyes y regulaciones anteriores, incluyendo la Ley de Propiedad Intelectual. El cambio de la normativa tradicional de propiedad intelectual hacia un enfoque más orientado hacia la economía social de los conocimientos es un paso importante en la modernización de la economía ecuatoriana, permitiendo una mayor participación y generación de valor por parte de los productores y consumidores de conocimiento, así como una mayor inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Además de estas leyes internas, el Ecuador también se rige por normas comunitarias como parte de la Comunidad Andina de Naciones. Esto incluye decisiones sobre derechos de autor y propiedad industrial, entre otras. Estas normas comunitarias prevalecen sobre el derecho interno, aunque el derecho interno puede complementarlas siempre que no impida su vigencia efectiva. Así, la jurisprudencia andina ha aclarado que las normas internas sólo son válidas si no contradicen las normas comunitarias y favorecen su aplicación.

Por lo tanto, la evolución de la legislación sobre los derechos de autor en Ecuador ha sido un proceso de equilibrio entre la adaptación a los estándares y compromisos internacionales y la implementación y desarrollo de leyes internas que protegen y promueven la propiedad intelectual.

8. Fundamentos de los Derechos de Autor en Obras Creadas por IA

El primer aspecto clave es determinar la naturaleza de las obras creadas por IA y su elegibilidad para la protección de derechos de autor. Según el informe de la OMPI

sobre IA y propiedad intelectual (OMPI, 2020), es fundamental evaluar si las obras generadas por IA cumplen con los criterios de originalidad y autoría establecidos por la legislación de cada jurisdicción. Si una obra generada por IA cumple con estos criterios y es considerada una creación original, podría ser elegible para la protección de derechos de autor.

En cuanto a la autoría de las obras generadas por IA, existen diferentes posturas en la doctrina jurídica. Algunos argumentan que la autoría debe ser atribuida al creador o programador de la IA, quien diseñó el algoritmo o proporcionó las directrices para la generación de la obra. Por otro lado, se plantea la posibilidad de reconocer una autoría conjunta entre la IA y el creador humano, reflejando una colaboración entre ambos elementos (Guadamuz, 2017).

En relación con los derechos de autor en obras creadas por IA, se plantean debates sobre la titularidad y la explotación de estos derechos. Algunos expertos sugieren que los derechos de autor deberían recaer en el propietario de la IA, ya sea un individuo, una empresa o una entidad legal (Jain, 2021). Otros abogan por un enfoque más equilibrado, reconociendo tanto los derechos del creador humano como los derechos de la IA misma.

Además, se deben abordar los desafíos relacionados con la originalidad y la creatividad en las obras generadas por IA. La OMPI enfatiza que la mera reproducción o combinación de obras preexistentes por parte de una IA no sería suficiente para cumplir con los criterios de originalidad requeridos para la protección de derechos de autor. Es necesario demostrar un grado significativo de autonomía y creatividad por parte de la IA para que se considere una creación original.

En términos de responsabilidad y atribución, surge la pregunta sobre quién es responsable en caso de infracción de derechos de autor en obras generadas por IA. Se entiende que se está desnaturalizando la normativa vigente tratando de cubrir estos vacíos legales. Sin embargo, hay que considerar que la inminente evolución de la tecnología, la robótica y la IA trae consigo nuevos campos jamás explorados por el derecho. (Gutierrez Proenza, 2022).

En conclusión, los fundamentos de los derechos de autor en obras creadas por IA plantean desafíos y debates legales en torno a la naturaleza de las obras, la autoría, la titularidad y la explotación de los derechos. Es fundamental seguir analizando y adaptando la legislación y los marcos legales existentes para abordar adecuadamente estas nuevas formas de creación. La evolución de la tecnología y la IA plantea interrogantes que deben ser considerados para lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación y el progreso tecnológico.

9. Cuestiones Legales Emergentes en Torno a la IA y los Derechos de Autor

La resolución del Diario Oficial de la Unión Europea, fechada el 20 de octubre de 2020, aborda los desafíos y oportunidades que presenta la evolución de la Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito jurídico. Uno de los pilares fundamentales en este contexto es la seguridad jurídica. Esta se convierte en un elemento esencial para garantizar un desarrollo y aplicación adecuados de estas tecnologías emergentes. La protección de la propiedad intelectual (DPI) en el ámbito de la IA es crucial para fomentar la inversión en estas tecnologías y garantizar su viabilidad a largo plazo.

Esta seguridad jurídica es esencial no solo para los desarrolladores y empresas que invierten en IA, sino también para los usuarios y consumidores que interactúan con

estas tecnologías. Un marco jurídico sólido y adaptado proporciona claridad y certeza, permitiendo que las empresas europeas puedan expandirse y operar en un entorno estable y predecible. Sin embargo, adaptar el marco jurídico actual a las especificidades de la IA no es una tarea sencilla. Las creaciones técnicas generadas con tecnología de IA presentan desafíos particulares, especialmente cuando se trata de determinar su protección bajo el marco jurídico de los DPI.

Un aspecto crucial en este debate es la distinción entre las creaciones humanas asistidas por IA y las generadas autónomamente por la IA. Mientras que las primeras pueden encajar más fácilmente en el marco jurídico existente, las segundas plantean interrogantes más complejas en materia de protección de los DPI. Estas cuestiones abarcan desde la titularidad y la condición de inventor hasta la remuneración adecuada. Además, se destaca que las obras producidas de manera autónoma por agentes artificiales y robots no deberían estar protegidas por derechos de autor, respetando el principio de originalidad vinculado a una persona física.

La seguridad jurídica no solo contribuye al desarrollo tecnológico, sino que también es esencial para ganar la confianza de los ciudadanos en las nuevas tecnologías. Un marco regulador robusto y adaptado inspira confianza en la seguridad y fiabilidad de la IA, logrando un equilibrio entre la protección pública y los incentivos empresariales a la inversión en innovación. Además, en un mundo donde los datos son el nuevo petróleo, es esencial evaluar cómo las normas de propiedad intelectual pueden proteger adecuadamente los datos, especialmente aquellos necesarios para el desarrollo de la IA.

En conclusión, la Unión Europea está tomando medidas proactivas para abordar los desafíos jurídicos que presenta la IA. Adaptar y fortalecer el marco jurídico es

esencial para garantizar que la IA se desarrolle y aplique de manera responsable y beneficiosa para todos (Diario Oficial de la Unión Europea, 2020).

Otro aspecto importante se relaciona con la originalidad y creatividad en las obras generadas por IA. Las obras generadas mediante IA a menudo se basan en algoritmos y aprendizaje automático, lo que plantea interrogantes sobre si cumplen con el requisito de originalidad exigido para la protección de los derechos de autor. Por lo tanto, es necesario armonizar el concepto de originalidad y la regla de atribución del derecho de la obra colectiva. De otro, no inventar otro derecho exclusivo para proteger los resultados creados autónomamente por la máquina sin intervención intelectual humana (Saiz García, 2019).

Además, la cuestión de la responsabilidad y el uso ético de la IA también afecta los derechos de autor. En situaciones en las que la IA infringe derechos de autor, puede resultar complicado determinar quién es responsable: ¿El creador humano, el propietario de la IA o la IA misma? Es necesario definir normas claras para determinar la responsabilidad y garantizar una protección adecuada de los derechos de autor (Liu, 2020).

La protección de los derechos de autor en obras generadas por IA también plantea interrogantes sobre la duración y el alcance de la protección. Las leyes de derechos de autor generalmente establecen plazos de protección basados en la vida del autor y períodos posteriores. Sin embargo, en el caso de obras generadas por IA, no hay un autor humano involucrado, lo que puede requerir una reconsideración de los plazos de protección (Torremans, 2020).

Asimismo, la explotación comercial de las obras generadas por IA también es un tema relevante. La comercialización y distribución de estas obras pueden involucrar licencias, acuerdos de colaboración y remuneración adecuada a los actores involucrados. Es de suma importancia definir el verdadero fundamento de su protección, determinar el objeto de este nuevo derecho, quién deba considerarse titular del mismo, qué facultades integrarían su contenido, así como la duración de las mismas, se convierten en aspectos fundamentales a tratar. (Saiz Garcia, 2019).

Las cuestiones legales emergentes en torno a la IA y los derechos de autor plantean desafíos complejos que requieren atención jurídica cuidadosa. La atribución de autoría, la originalidad, la responsabilidad, la duración de la protección y la explotación comercial son temas cruciales en este ámbito. Es fundamental que las leyes y regulaciones se adapten para abordar adecuadamente estas cuestiones y garantizar una protección efectiva de los derechos de autor en el contexto de la IA.

10. Marco Normativo de los Derechos de Autor en Ecuador

10.1. Leyes y Normativas Vigentes

La presente investigación se basa en los siguientes artículos y normativas:

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22, se establece que: “las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa al ejercicio digno y sostenido en las actividades culturales y artísticas ya beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág 121).

Según lo establecido en el Art. 22 de la Constitución, se reconoce de manera clara los derechos de los autores con relación a sus creaciones intelectuales. Es fundamental garantizar y respetar los derechos, evitando cualquier forma de vulneración. Asimismo, es necesario buscar un equilibrio entre los derechos otorgados a los autores por sus obras intelectuales y evitar cualquier abuso por parte de los titulares de dichos derechos. Esta búsqueda de equilibrio debe preservar los intereses y mantener una armonía adecuada entre los usuarios y los autores.

En el Art. 322 de la Constitución del Ecuador menciona: “ Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 200).

Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones de 1993

La Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones de 1993 se refiere al "Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos", y en particular al Capítulo VII, que aborda las limitaciones y excepciones, tales como el artículo 21, en el cual se expresa que si se establecen excepciones y limitaciones en las normas internas de los países miembros, estas pueden aplicarse siempre y cuando no afecten la explotación normal de la obra protegida ni perjudiquen los intereses legítimos de los titulares de los derechos. Por lo tanto, es posible aplicar excepciones y limitaciones en cada país miembro, siempre y cuando se respeten estas condiciones.

En este sentido, el artículo 22 indica las situaciones en las que se puede utilizar una obra sin necesidad de autorización previa o pago de una remuneración a los titulares de los derechos. Un ejemplo de esto es la cita, que está contemplada en el literal a) del artículo, o la excepción explícita para bibliotecas y archivos sin ánimo de lucro, que se

encuentra en el literal c). En otras palabras, el artículo 22 establece una lista de usos permitidos de obras intelectuales, que no requieren autorización o remuneración a los titulares de los derechos.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

Por otra parte, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano nos encontramos al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios o COESCCI), mediante el cual encontramos que su articulado 100 establece que los derechos de autor son reconocidos, concedidos y protegidos en relación a las obras literarias y artísticas, incluyendo a intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Es importante evitar el plagio y siempre respetar la autoría de los trabajos creados en estas áreas.

El derecho de autor en el COESCCI se origina en los acuerdos internacionales y se rige por principios que buscan equilibrar los diferentes derechos en juego. Este derecho es protegido contra la explotación ilegítima e injusta, y se ha transformado para corregir las deficiencias de un sistema en el que los derechos económicos prevalecen sobre los derechos morales. Ahora se reconoce plenamente como un derecho moral que es tan esencial como cualquier otro derecho humano establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En esta normativa, el derecho de autor se relaciona estrechamente con otros derechos como el derecho al trabajo, al desarrollo personal, el acceso a la cultura, al conocimiento, y otros. Estos derechos convergentes ayudan al crecimiento de los

creadores. Es importante evitar el plagio y respetar siempre la autoría de los trabajos creados.

10.2. Brechas Normativas y Retos Actuales en la Legislación Ecuatoriana

Según lo que se menciona en el Artículo 102.- De los derechos de autor. - Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, Art.102, 2016, p.24)

No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, Art.102, 2016, p.24)

Esto se refiere a cómo no se menciona una noción de derechos de autor en la Decisión Andina 351, que es una norma internacional sobre derechos de autor y derechos conexos de la que nuestro país es miembro. Por eso, es necesario recurrir a la doctrina para poder determinar lo que se debe entender por derechos de autor. En resumen, el texto hace referencia a la necesidad de definir los derechos de autor a través

de la doctrina, ya que no se mencionan explícitamente en la Decisión Andina 351, de la cual nuestro país es miembro.

Según Rengifo (1997), esta disciplina jurídica otorga al creador de la obra una serie de facultades exclusivas para explotarla, a la vez que persigue que la obra sea siempre un reflejo de la personalidad del creador. Es importante destacar que se busca un equilibrio entre los derechos del autor y el disfrute de la sociedad en cuanto a la cultura, el arte y el desarrollo científico, entre otros aspectos. En resumen, el Derecho de Autor es una disciplina que busca proteger los derechos del autor y encontrar un equilibrio entre éstos y el disfrute de la sociedad en general.

Artículo 216, el cual establece las excepciones y limitaciones de derechos de autor y conexos. Además, este Parágrafo se aplica tanto a los derechos de autor como a los derechos conexos protegidos por las leyes correspondientes. En resumen, el artículo 216 se refiere a las excepciones y limitaciones que se aplican tanto a los derechos de autor como a los derechos conexos.

Con lo anterior, se puede colegir que ni la legislación ecuatoriana, ni la normativa de carácter internacional a la cual se encuentra sometido el Ecuador, establece quién será el autor de las obras que se creen por medio de la inteligencia artificial, por lo que se observa una clara vaguedad normativa dentro del ordenamiento jurídico

11. Derecho Comparado

11.1. Análisis de la Regulación de los Derechos de Autor en Obras Creadas por IA en Otros Países

Colombia

La Ley 23 de 1982 de Colombia, centrada en la protección de los derechos de autor, establece un marco jurídico que garantiza que los creadores de obras literarias, científicas y artísticas reciban la protección adecuada para sus creaciones. Esta normativa, en su Artículo 1, destaca que los autores gozarán de protección para sus obras conforme a lo prescrito por la ley y, en cuanto sea compatible, por el derecho común. Además, se extiende la protección a intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en sus derechos conexos al del autor.

El contenido de los derechos de autor, según el Artículo 3, comprende para sus titulares las facultades exclusivas de disponer de su obra, aprovecharla con fines de lucro o sin él, y ejercer prerrogativas en defensa de su "derecho moral". Esta prerrogativa es esencial para garantizar la integridad de la obra y el reconocimiento del autor. El Artículo 4, por su parte, identifica a los titulares de los derechos reconocidos por la ley, incluyendo al autor de la obra, al artista o intérprete, al productor de fonogramas, entre otros.

Es relevante destacar que el Artículo 12 subraya que el autor o sus derechohabientes tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción de la obra bajo cualquier forma, incluyendo almacenamiento temporal en forma electrónica. Esta disposición, aunque redactada mucho antes del auge de la Inteligencia Artificial, podría tener implicaciones significativas en el contexto de las creaciones generadas por máquinas.

El derecho moral del autor, consagrado en el Artículo 30, establece que el autor tiene un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable para reivindicar la paternidad de su obra y oponerse a cualquier deformación o modificación de la misma que pueda

perjudicar su honor o reputación. Esta disposición plantea interrogantes en el contexto de la IA, especialmente en relación con la titularidad y reconocimiento de las obras generadas por máquinas.

En el contexto de la Inteligencia Artificial, es esencial considerar cómo estas definiciones y protecciones se aplicarán a las obras creadas por máquinas. Las creaciones autónomas generadas por la IA plantean desafíos en términos de originalidad, titularidad y protección. La pregunta subyacente es si se considerarán estas creaciones como obras originales y, en caso afirmativo, quién será el titular de los derechos: el programador, el propietario de la IA o la propia IA.

En conclusión, la Ley 23 de 1982 de Colombia ofrece una base sólida para la protección de los derechos de autor en el país. Sin embargo, con el advenimiento de tecnologías como la IA, es esencial revisar y adaptar la ley para garantizar que los creadores, ya sean humanos o máquinas, reciban la protección adecuada para sus obras. La relación entre los derechos de autor y la IA es un área emergente del derecho que requiere una consideración cuidadosa y una adaptación proactiva de las leyes existentes.

México

En el marco jurídico mexicano, la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y con su última reforma registrada el 01 de julio de 2020, se erige como el instrumento normativo que regula y protege los derechos de los creadores de obras literarias y artísticas. Esta ley, en su esencia, busca salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación, estableciendo un equilibrio entre los intereses de los autores y el bienestar público.

La LFDA, en su Artículo 12, define al autor como "la persona física que ha creado una obra literaria y artística" (p.3). Esta definición es esencial, ya que establece que solo las personas físicas, y no las entidades o máquinas, pueden ser consideradas autoras en el marco de esta ley. En el contexto de las obras audiovisuales, el Artículo 97 detalla quiénes son considerados autores, incluyendo al director realizador, los autores del argumento, adaptación, guión, entre otros (p.17).

Uno de los pilares fundamentales de la LFDA es el reconocimiento y distinción entre los derechos morales y patrimoniales del autor. Los primeros, inherentes a la persona del creador, son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables. Estos derechos permiten al autor tener control sobre la integridad de su obra, decidir sobre su divulgación, exigir reconocimiento y, en ciertos casos, modificarla o retirarla del comercio. Por otro lado, los derechos patrimoniales, que pueden ser objeto de transacciones comerciales, otorgan al autor la exclusividad en la explotación de su obra o la facultad de autorizar a terceros para tal fin.

Sin embargo, en el contexto de la emergente era de la Inteligencia Artificial (IA), la LFDA no aborda explícitamente cómo se tratarían las obras creadas por estas entidades autónomas. La noción tradicional de "creación original" se ve desafiada por la capacidad de las máquinas de generar contenido. Esta omisión legislativa plantea interrogantes fundamentales: ¿Puede una obra generada por IA ser considerada "original"? En caso afirmativo, ¿quién ostentaría la titularidad de los derechos de autor? ¿Sería el programador, el operador o la entidad de IA? Estas cuestiones, aún sin respuesta definitiva, evidencian la necesidad de una revisión y adaptación de la normativa vigente ante los avances tecnológicos.

En conclusión, la Ley Federal del Derecho de Autor de México proporciona un marco robusto para la protección de los derechos de los creadores en el país. Sin embargo, ante el avance imparable de la tecnología y la irrupción de la Inteligencia Artificial en el ámbito creativo, es imperativo que el marco legal evolucione para abordar y regular adecuadamente estas nuevas formas de creación..

Argentina

En Argentina, la protección de los derechos de autor se rige por la Ley 11.723. Esta legislación establece un marco normativo para la protección de obras científicas, literarias y artísticas. Entre las obras protegidas se incluyen escritos de toda naturaleza, programas de computación, obras dramáticas, musicales, cinematográficas, coreográficas, obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, y toda producción científica, literaria, artística o didáctica, independientemente del procedimiento de reproducción (Ley 11.723, 1933, p. 1).

La ley protege la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos, pero no esas ideas o conceptos en sí mismos (Ley 11.723, 1933, p. 1). Esto es relevante en el contexto de la inteligencia artificial, ya que los algoritmos y métodos subyacentes pueden no estar protegidos, pero su expresión en forma de código o software sí lo estaría.

El derecho de propiedad de una obra otorga al autor la facultad de disponer de ella, publicarla, ejecutarla, representarla, exponerla en público, enajenarla, traducirla, adaptarla y reproducirla en cualquier forma (Ley 11.723, 1933, p. 1). En el caso de

obras anónimas o seudónimas, el editor tiene derechos y obligaciones relacionados con la obra, a menos que el autor real decida reclamarlos (Ley 11.723, 1933, p. 1).

Los titulares del derecho de propiedad intelectual incluyen al autor de la obra, sus herederos o derechohabientes, aquellos que con permiso del autor traduzcan, adapten o modifiquen la obra, y las entidades que hayan producido un programa de computación a través de sus empleados, a menos que se acuerde lo contrario (Ley 11.723, 1933, p. 1).

La duración de la protección de los derechos de autor en Argentina es durante la vida del autor y se extiende a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años después del fallecimiento del autor (Ley 11.723, 1933, p. 1). Esta duración es relevante al considerar la longevidad de las obras creadas por inteligencia artificial, que podrían existir y evolucionar mucho después de la muerte de su creador humano.

En cuanto a las obras extranjeras, la Ley 11.723 otorga protección a las obras publicadas en países que reconocen el derecho de propiedad intelectual (Ley 11.723, 1933, p. 3). Esto tiene implicaciones en el ámbito internacional, especialmente cuando se consideran las obras creadas por inteligencia artificial en diferentes jurisdicciones..

11.2. Identificación de las Mejores Prácticas y Lecciones Aprendidas en Otros Países

En la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, no se proporciona información clara y accesible para el público en general sobre los mecanismos y acciones que se pueden tomar para hacer valer y respetar sus derechos legítimos. Esta falta de información se refleja en el aumento de tiendas o centros especializados en la reproducción y venta ilegal de productos, lo cual impide que la

cultura y la industria del país se desarrollen adecuadamente en comparación con otros países de Latinoamérica y el mundo.

Una posible solución a estos obstáculos sería que las autoridades estatales y organismos especializados en el tema, como Servicio Nacional de Derecho Intelectuales (SENADI) proporcionan amplia información y capacitación especializada en esta innovación tecnológica

12. Definición y Diferenciación de Originalidad Objetiva y Subjetiva

La definición y diferenciación de la originalidad objetiva y subjetiva es un tema que se puede investigar en una tesis. Es importante analizar la naturaleza de la originalidad en diversos campos, desde una perspectiva objetiva y subjetiva, para comprender su alcance y significado. La originalidad objetiva se refiere a la creación de algo nuevo que no ha existido antes, en opinión de Garcia Sedano, permite subrayar el factor de reconocibilidad o diferenciación de la obra, imprescindible para atribuir un derecho de exclusiva, lo que requiere, al fin, que la originalidad tenga una relevancia mínima, pues no resulta adecuado conceder derechos de exclusivas a creaciones que constituyen parte del patrimonio cultural común de la sociedad., aunque distinta, mientras que la originalidad subjetiva entendida como la teoría de la originalidad subjetiva que defiende la protección de la creación siempre y cuando ésta sea el reflejo de la personalidad del autor. Sin que esto deba suponer que, sólo en aquellos casos en que se pueda determinar el autor estamos ante una obra protegible, lo importante es que se plasme la personalidad del autor no que a través de la obra se pueda determinar quién es el autor o la escuela a la que pertenece, es decir, está relacionada con la percepción y la valoración personal de la novedad. Es necesario establecer los criterios para

determinar la originalidad en cada uno de estos ámbitos y cómo se aplican en diferentes disciplinas.

13. Análisis de la Originalidad Objetiva y Subjetiva en Obras Creadas por IA

El análisis de la originalidad objetiva y subjetiva en obras creadas por Inteligencia Artificial es un tema de gran relevancia en el mundo actual, especialmente en el campo del derecho de autor. Según Stranding B, (2018, pág. 826 - 836) estas obras pueden ser consideradas como creaciones generadas por una máquina, lo que plantea cuestiones legales y éticas sin precedentes. Como menciona (Katz G, 2020) la originalidad objetiva se refiere a la creación de obras que no están basadas en ningún otro trabajo previo, lo que significa que son únicas en su forma y contenido. Por otro lado, la originalidad subjetiva se refiere al grado de creatividad o innovación que se requiere para la creación de una obra.

En el caso de las obras creadas por Inteligencia Artificial, la originalidad objetiva puede ser difícil de determinar, ya que estas máquinas utilizan algoritmos para crear obras que, en muchos casos, están basadas en trabajos previos. Sin embargo, como explica (Guadamuz, 2017) la originalidad subjetiva se entiende en el sentido de que una obra se considere que contenga originalidad siempre y cuando sea posible reflejar la personalidad del autor, lo que significa que debe haber un autor humano para que exista una obra protegida por el derecho de autor.

14. Implicaciones de la Originalidad en Derechos de Autor

Las implicaciones de la originalidad en derechos de autor son un tema crucial dentro del campo de la propiedad intelectual. En esencia, la originalidad es el factor

determinante que establece si una obra está protegida por derechos de autor o no. En otras palabras, si una obra es lo suficientemente original, puede recibir protección legal por parte de las leyes de derechos de autor.

Sin embargo, la originalidad también puede ser un tema de disputa, ya que determinar si una obra es lo suficientemente original puede ser subjetivo y requerir un análisis detallado caso por caso. Por tanto, es importante que los creadores de obras así como las empresas que utilizan la propiedad intelectual comprendan las implicaciones de la originalidad en términos de derechos de autor.

Una de las implicaciones más importantes es que la originalidad no tiene que ser extrema para ser protegida por derechos de autor. De hecho, incluso si una obra es derivada de otra obra previa, puede ser protegida legalmente si cumple con los requisitos mínimos de originalidad. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que ciertas obras, como los trabajos científicos y técnicos, tienen requisitos específicos que deben ser cumplidos en términos de originalidad para poder ser protegidos por derechos de autor.

En resumen, las implicaciones de la originalidad en derechos de autor son un aspecto fundamental de la propiedad intelectual. Comprender los requisitos mínimos de originalidad y cómo se aplican a diferentes tipos de obras es esencial tanto para creadores como para empresas que utilizan contenido protegido por derechos de autor. Es importante abordar este tema con un enfoque riguroso y objetivo para garantizar una regulación adecuada y justa de la propiedad intelectual.

15. Evaluación de la Originalidad en Obras Creadas por IA

La evaluación de la originalidad en obras creadas por inteligencia artificial (IA) no está regulada por el marco normativo actual que rige los derechos de autor. La creatividad y el aporte del desarrollador de la IA deben ser analizados para considerar estas obras como originales. Sin embargo, tanto en México, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor de 2018, como en Ecuador, solo los seres humanos son reconocidos como autores legales de obras originales, excluyendo las creaciones de la IA.

La IA ha estado "creando" obras desde 2015, con ejemplos notables como un dibujo completamente generado por IA, una composición musical y una pintura al estilo de Rembrandt. No obstante, la Oficina de Estados Unidos y varios expertos sostienen que sin la intervención humana y la intención de crear, que una IA no posee, las obras no pueden ser reconocidas legalmente.

Existe un vacío legal sobre la protección y originalidad de las obras generadas por IA, ya que las leyes actuales no contemplan sus características específicas. Este problema de falta de regulación se agrava a medida que la IA sigue avanzando y desempeñando un papel cada vez más importante en la generación de contenido y cultura. Las legislaciones actuales a menudo van rezagadas respecto a estos avances tecnológicos, como evidencian tratados internacionales de derechos de autor que implícitamente solo consideran a las personas físicas como autores.

A nivel internacional, ha habido intentos de desafiar estas nociones legales. En 2021, una IA que diseñó un contenedor de líquidos obtuvo patentes en Sudáfrica y

Australia, debido a que sus legislaciones no especificaban que el inventor debía ser una persona física. Sin embargo, en jurisdicciones como la Unión Europea, Estados Unidos, Gran Bretaña, y México, donde se requiere que el inventor sea una persona física, este tipo de patente sería rechazada. Este desafío continúa planteándose en la intersección de la IA y los derechos de autor, subrayando la necesidad de una revisión y actualización de las normativas existentes.

16. Análisis de los Desafíos que Presenta la IA en Legislación Ecuatoriana Actual

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la creatividad y la Innovación, INGENIOS establece reglas claras para proteger los derechos de autor de obras. Esto tomando en cuenta las bases legales tradicionales de la propiedad intelectual, sin embargo al ser un nuevo método de creación de obras ya sean, literarias, investigativas, pinturas, producciones audiovisuales, entre otras, no hay una directriz clara acerca del tratamiento jurídico y legal de una tecnología e innovadora, la legislación ecuatoriana al igual que otras de la región se encuentra frente a un gran reto investigativo, en el cual tienen que analizar la solución ante varias situaciones que surgen por la intervención de una IA, así mismo, es importante acoplarse a lo que establezcan los Organismos Internacionales, responsables de analizar estos nuevos escenarios en los que intervenga la Propiedad Intelectual

17. Evaluación de los Posibles Impactos de las Obras Creadas por IA en los Derechos de Autor

La Ley Federal del Derecho de Autor (México), establece que los derechos de autor aplican a cualquier obra creada por un ser humano y protege la originalidad y la creatividad de las obras. Asimismo, el Convenio de Berna establece una convención

internacional para la protección de las obras literarias y artísticas establece que los derechos de autor se extienden a las obras creadas por medios electrónicos y digitales sin importar el medio que se utilice. En conclusión, a pesar de una serie de discusiones y mesas redondas realizadas por Organismos Internacionales como la OMPI, la cual es el ente especializado en Propiedad Intelectual, no han llegado a un criterio concluyente acerca de cómo se tiene que manejar la autoría en este tipo de obras y esto a su vez acarrea una serie de repercusiones, puesto que al momento de comercializarlas no se puede determinar sobre quien recae la titularidad, quien puede ser sujeto de los derechos morales y patrimoniales, y a su vez existe una carencia de originalidad, tanto subjetiva, porque no refleja la esencia del autor en donde se incluye el intelecto y creatividad humana, y objetiva ya que se materializa mediante una IA, en base a un conjunto de algoritmos y base de información previamente establecidos.

Capítulo II

Metodología de la Investigación

La metodología de la investigación se establecerá de acuerdo a los datos que se recogerán y la forma de recolección de información que brindará al trabajo investigativo, criterios que ayudarán a llegar a una idea concreta del problema recogido y su planteamiento en general.

Enfoque de la Investigación

Cualitativa

La investigación cualitativa, tal como establece el docente Hernández Sampieri (2010), es un proceso indagatorio e interpretativo que busca comprender fenómenos sociales y culturales partiendo desde la perspectiva de quienes viven los mismos. Investigaciones de este tipo se enfocan en la recolección de datos no numéricos, comúnmente a través de la observación directa, entrevistas a profundidad o el análisis de documentos y materiales.

Tipo de la Investigación

Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva, como explica Arias (2006), es un tipo de investigación científica que se enfoca en la caracterización precisa de situaciones, eventos o contextos, buscando captar la realidad tal y como se presenta. A través de este tipo de investigación se intenta describir en detalle características, perfiles o conductas específicas de un grupo o fenómeno.

Investigación Exploratorio

La investigación exploratoria se caracteriza por abordar temas o problemas poco estudiados o que no han sido abordados con suficiente profundidad. En el caso de tu tesis, la intersección entre Inteligencia Artificial y derechos de autor en el contexto ecuatoriano es un campo emergente y con muchos vacíos legales. Esta naturaleza

exploratoria permite identificar y definir problemas o áreas de oportunidad que no han sido previamente reconocidos (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Interamericana).

Investigación Comparativa.

La tesis emplea un enfoque de derecho comparado, donde se examina y compara la legislación y jurisprudencia de diferentes jurisdicciones para entender cómo se están abordando los desafíos presentados por la IA en el ámbito de los derechos de autor. Esta metodología comparativa es esencial para identificar mejores prácticas, posibles soluciones y enfoques que podrían ser adaptados o considerados en el contexto ecuatoriano (Taruffo, M. (2000). La prueba. Editorial José María Bosch)

Período y Lugar de Investigación

En la actualidad es necesario que se tomen en consideración los últimos criterios sobre los derechos de autor, por lo que se considerará el espacio tiempo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, dentro de la temporalidad 2023 junio y julio.

Universo

Todos los abogados expertos en propiedad intelectual en Ecuador que tengan conocimiento o hayan trabajado en casos relacionados con derechos de autor y la inteligencia artificial durante el periodo 2022-2023.

Muestra

Para esta investigación, se seleccionó una muestra compuesta por tres abogados expertos en propiedad intelectual de la ciudad de Guayaquil. Estos profesionales fueron

escogidos en función de criterios específicos que garantizan la pertinencia y calidad de la información recabada.

Método Empleado para la Investigación

El método empleado para el presente trabajo de investigación fue el método empírico denominado entrevista, mediante el cual se entabla un diálogo con personas que tengan especialidad en Propiedad Intelectual que tengan conocimiento de situaciones relacionadas con el objetivo de la investigación, por lo que, se realizaron 6 preguntas a profesionales del derecho expertos en Propiedad Intelectual, en la ciudad de Guayaquil, en aras de obtener información de los derechos autor de las creaciones de la inteligencia artificial.

Las entrevistas, por (Mario Márquez, 2014) “emisión de criterios basados a perspectivas y conociendo hechos con características similares a los cuestionamientos que inducen la investigación sobre criterios que se contraponen” (pág. 11).

Abogados Expertos en Propiedad Intelectual Entrevistados

La intervención de expertos en derechos de autor y propiedad intelectual resultó crucial para poder analizar y estudiar el alcance de este proyecto, enfocado en las creaciones originadas de la inteligencia artificial. Sus conocimientos y experiencia en el tema formaron la base de nuestras argumentaciones.

Las respuestas proporcionadas por estos profesionales fueron esenciales para desarrollar una solución y propuesta referente a los desafíos que suponen los derechos de autor en las obras creadas por la inteligencia artificial. De esta manera, sus argumentos se convirtieron en la base sólida que permitió comprender las implicaciones y la profundidad de este tema en el ámbito de los derechos de autor.

Los abogados expertos en Propiedad Intelectual fueron los siguientes:

- Abg. Oscar Guerrero
- Abg. Santiago Zambrano
- Abg. Andreina Andrade

Las preguntas realizadas fueron las siguientes:

1. Dado el vacío legal actual en el COSCCI, ¿cómo cree usted que debemos tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor? ¿Quién debería considerarse el titular de estos derechos: los creadores del software de IA, los usuarios de la IA, o un tercero?
2. Considerando la actual ausencia de regulación específica ¿Qué dificultades pueden surgir al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA?
3. ¿Cómo cree que debería equilibrarse la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano de derechos de autor, particularmente en el contexto de la IA?
4. ¿Cómo se podría aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva, que implica una creación intelectual humana, a una obra creada por la IA?
5. En el contexto de la IA, ¿Cómo se deberían manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la innovación?
6. ¿Conoce usted algún precedente internacional o propuesta legislativa que haya intentado abordar el concepto de originalidad en obras creadas por la

inteligencia artificial, y que podría ser considerada como un modelo potencial para Ecuador?

Capítulo III

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis de las Entrevistas

Se realizaron entrevistas a varios profesionales especializados en derechos de autor y propiedad intelectual, cuya aportación fue vital para este trabajo de investigación centrado en las creaciones de la inteligencia artificial. Esto se debe a que el conocimiento y experiencia de estos profesionales aportaron un respaldo sólido y validaron las conclusiones, recomendaciones y propuestas planteadas al final del presente proyecto investigativo.

En ese sentido, las respuestas de estos expertos fueron analizadas y comparadas entre sí, con el objetivo de conocer diferentes puntos de vista acerca del problema presentado. En este caso, se estudiaron las perspectivas no consideradas por la legislación en torno a la atribución de derechos de autor a las obras generadas por la inteligencia artificial.

Los profesionales especializados en propiedad intelectual que colaboraron con la entrevista fueron: Abg. Oscar Guerrero, socio del estudio jurídico Casarelli & Asociados, con más de 8 años de experiencia en la rama de propiedad intelectual; Abg. Santiago Zambrano, máster en propiedad intelectual en la Universidad de Barcelona, España, con más de 9 años de experiencia en el ámbito de la propiedad intelectual y los derechos deportivos; y, Abg. Andreina Andrade, máster en derecho de la propiedad intelectual y nuevas tecnologías en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), con experiencia laboral en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), y más de 12 años de experiencia en la rama de propiedad intelectual.

Las respuestas fueron:

Primera pregunta: Dado el vacío legal actual en el COSCCI, ¿cómo cree usted que debemos tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor? ¿Quién debería considerarse el titular de estos derechos: los creadores del software de IA, los usuarios de la IA, o un tercero?

Análisis de respuestas: La primera respuesta argumenta que las obras generadas por la IA no pueden atribuirse a ningún titular de derechos, ya que no provienen del intelecto humano. Se compara esta situación con casos anteriores donde los animales creaban pinturas y no se les otorgaba derechos de autor. La conclusión es que las creaciones de IA son el resultado de algoritmos y no pueden considerarse una manifestación del intelecto humano.

La segunda respuesta propone la creación de un capítulo separado en el COSCCI dedicado específicamente a las obras generadas por la IA. Este enfoque permitiría definir con precisión cómo se manejan los derechos de estas obras y abordar los desafíos únicos que presentan. En cuanto a la titularidad de los derechos, se sugiere considerar al usuario de la IA como el titular, ya que es quien proporciona las indicaciones iniciales y expresa su visión creativa a través de la herramienta de la IA.

La tercera respuesta destaca la incertidumbre actual en la legislación tanto a nivel nacional como internacional sobre cómo tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor. Se menciona que la propiedad intelectual ha estado tradicionalmente vinculada al intelecto humano y que la autonomía de la IA plantea desafíos a las normas existentes. Se destaca la necesidad de discusiones detalladas y reflexivas para encontrar un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y la promoción de la innovación tecnológica.

En resumen, las respuestas ofrecen diferentes perspectivas sobre cómo abordar los derechos de autor de las obras generadas por la IA. La primera respuesta niega la atribución de derechos debido a la falta de intervención humana en la creación. La segunda respuesta propone considerar al usuario de la IA como titular de los derechos. La tercera respuesta destaca la necesidad de discusiones y un marco legal adecuado para resolver los desafíos específicos que plantea la IA en el ámbito de la propiedad intelectual

Segunda pregunta: Considerando la actual ausencia de regulación específica ¿Qué dificultades pueden surgir al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA?

Análisis de respuestas: La primera respuesta establece que las obras generadas por la IA plantean dificultades al aplicar conceptos jurídicos tradicionales como la originalidad y la creación. La IA no puede ser considerada como un sujeto válido de derechos de autor, ya que carece de un intelecto humano. Además, la originalidad de las obras generadas por IA se ve cuestionada debido a que se basan en patrones y datos existentes. La falta de intervención humana en la creación de estas obras dificulta su atribución y titularidad de derechos.

La segunda respuesta establece que la aplicabilidad de conceptos jurídicos tradicionales a las obras generadas por IA es problemática. La originalidad, fundamental para la protección de los derechos de autor, se ve desafiada debido a la falta de una expresión única del intelecto humano en la creación por IA. Asimismo, la noción de creación se ve afectada por la ausencia de personalidad y habilidades creativas propias

de la IA. Estas dificultades plantean interrogantes sobre quién debe ser el titular de los derechos de autor en el contexto de la IA.

La tercera respuesta establece que las obras generadas por IA presentan dificultades al aplicar conceptos jurídicos tradicionales. La originalidad de estas obras se ve comprometida, ya que se basan en datos y patrones previamente existentes. Además, la falta de una entidad física que pueda atribuirse la creación dificulta la determinación de la titularidad de los derechos. Estas cuestiones plantean la necesidad de nuevas regulaciones y normativas que aborden las especificidades de las obras generadas por IA.

En resumen, el vacío legal en el COSCCI respecto a las obras generadas por IA genera desafíos al aplicar conceptos jurídicos tradicionales. La falta de reconocimiento de la IA como sujeto de derechos de autor, la cuestión de la originalidad en obras generadas por IA y la dificultad para determinar la titularidad de los derechos son algunos de los obstáculos encontrados. Es necesario establecer nuevas regulaciones que reflejen la naturaleza de la creación por IA y aborden estos desafíos, buscando un equilibrio entre la protección de la originalidad y la promoción de la innovación en el ámbito de la IA.

Tercera pregunta: ¿Cómo cree que debería equilibrarse la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano de derechos de autor, particularmente en el contexto de la IA?

Análisis de respuestas: La primera respuesta señala que para equilibrar la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el contexto de la IA, es necesario reconocer legalmente a las IA como herramientas utilizadas por

humanos y no como autores independientes. Esto evitaría complicaciones en la atribución de derechos de autor. Además, se debe dar importancia a la protección de la contribución humana en las obras generadas por IA, ya que la creatividad y originalidad humanas deben ser reconocidas y protegidas.

La segunda respuesta menciona que es fundamental proporcionar una definición legal clara de las "obras generadas por IA" en el marco jurídico ecuatoriano. Además, se requiere un equilibrio que fomente la innovación permitiendo el uso y desarrollo de tecnologías de IA, al mismo tiempo que garantice una protección adecuada de las obras generadas por IA. Esto implica establecer un marco legal específico para estas obras y no simplemente ajustar las categorías existentes de derechos de autor.

La tercera respuesta establece que para equilibrar la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el contexto de la IA, es necesario reconocer y respetar los principios fundamentales de la propiedad intelectual centrados en la protección de las creaciones del intelecto humano. Al mismo tiempo, se debe promover la innovación reconociendo la contribución que la IA puede hacer en diversas áreas. El desafío es encontrar un equilibrio entre estos aspectos y desarrollar una regulación específica que permita el uso ético y productivo de la IA.

En resumen, para equilibrar la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano, se deben reconocer las IA como herramientas utilizadas por humanos y proteger la contribución humana en las obras generadas por IA. Es esencial proporcionar una definición legal clara de estas obras y establecer un marco legal específico para ellas. Además, se deben respetar los principios fundamentales de la propiedad intelectual y promover la innovación mediante

un diálogo abierto y cooperativo entre todas las partes interesadas. Este proceso desafiante asegurará un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el contexto de la IA.

Cuarta pregunta: ¿Cómo se podría aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva, que implica una creación intelectual humana, a una obra creada por la IA?

Análisis de respuestas: La primera respuesta establece que aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva a una obra creada por la IA plantea desafíos. Desde la perspectiva subjetiva, se puede argumentar que existe originalidad debido a la influencia del usuario humano que proporciona las indicaciones iniciales a la IA. Sin embargo, desde la perspectiva objetiva, la IA no tiene la capacidad de tener intenciones, emociones o experiencias personales, lo que dificulta el cumplimiento de los requisitos de originalidad en el sentido tradicional de los derechos de autor.

La segunda respuesta señala que el concepto de originalidad objetiva y subjetiva a una obra creada por la IA plantea desafíos. Desde la perspectiva subjetiva, se puede argumentar que existe originalidad debido a la influencia del usuario humano que proporciona las indicaciones iniciales a la IA. Sin embargo, desde la perspectiva objetiva, la IA no tiene la capacidad de tener intenciones, emociones o experiencias personales, lo que dificulta el cumplimiento de los requisitos de originalidad en el sentido tradicional de los derechos de autor.

La tercera respuesta refiere que los conceptos de originalidad objetiva y subjetiva, que implican una creación intelectual humana, plantean dificultades al aplicarlos a las obras creadas por la IA. La IA carece de una personalidad o experiencia de vida única que pueda influir en su obra, lo que dificulta la originalidad subjetiva.

Además, aunque las obras generadas por IA pueden ser únicas y no copiadas de otras fuentes, su originalidad objetiva se cuestiona debido a que se basan en algoritmos y procesos de aprendizaje automático, y no en una "creación intelectual humana" tradicional.

En resumen, la aplicación de los conceptos de originalidad objetiva y subjetiva, que implican una creación intelectual humana, plantean dificultades al aplicarlos a las obras creadas por la IA. La IA carece de una personalidad o experiencia de vida única que pueda influir en su obra, lo que dificulta la originalidad subjetiva. Además, aunque las obras generadas por IA pueden ser únicas y no copiadas de otras fuentes, su originalidad objetiva se cuestiona debido a que se basan en algoritmos y procesos de aprendizaje automático, y no en una "creación intelectual humana" tradicional.

Quinta pregunta: En el contexto de la IA, ¿Cómo se deberían manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la innovación?

Análisis de respuestas: La primera respuesta señala que para manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes en el contexto de la IA, es esencial establecer una comunicación clara entre los usuarios de IA y los titulares de los derechos de autor originales. Esto implica obtener permisos o licencias para utilizar las obras originales, garantizando así la compensación y el reconocimiento adecuado. Además, la legislación podría establecer parámetros claros sobre el uso de obras protegidas por derechos de autor para entrenar IA y considerar la introducción de sistemas de licencias obligatorias o excepciones para ciertos usos.

La segunda respuesta establece que para garantizar la protección de los derechos de autor y promover la innovación, se sugiere buscar un equilibrio entre ambos objetivos al manejar las obras derivadas generadas por la IA. Siguiendo el ejemplo del manejo actual de las parodias, se podría permitir el uso de obras preexistentes siempre que las obras derivadas sean transformadas de manera significativa y se distingan claramente de las obras originales. Además, las leyes de propiedad intelectual deben incluir excepciones para usos justos y otros usos permitidos de obras protegidas por derechos de autor.

La tercera respuesta señala que el manejo de obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes en el contexto de la IA plantea desafíos significativos. Una posible solución sería que los creadores de sistemas de IA obtengan licencias para utilizar obras protegidas por derechos de autor como datos de entrada, asegurando el reconocimiento y compensación adecuados para los autores originales. Sin embargo, esta solución puede requerir mucho tiempo y recursos, y puede limitar la innovación al restringir el acceso a una diversidad de datos. Se necesita un debate profundo y participación de diversas partes interesadas para encontrar un equilibrio adecuado.

En resumen, para el manejo de obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes en el contexto de la IA plantea desafíos significativos. Una posible solución sería que los creadores de sistemas de IA obtengan licencias para utilizar obras protegidas por derechos de autor como datos de entrada, asegurando el reconocimiento y compensación adecuados para los autores originales. Sin embargo, esta solución puede requerir mucho tiempo y recursos, y puede limitar la innovación al restringir el acceso a una diversidad de datos. Se necesita un debate profundo y participación de diversas partes interesadas para encontrar un equilibrio adecuado.

Sexta pregunta: ¿Conoce usted algún precedente internacional o propuesta legislativa que haya intentado abordar el concepto de originalidad en obras creadas por la inteligencia artificial, y que podría ser considerada como un modelo potencial para Ecuador?

Análisis de respuestas: La primera respuesta refiere que existen algunos precedentes y propuestas legislativas internacionales que podrían servir como guía para Ecuador al abordar el concepto de originalidad en las obras creadas por la IA. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha iniciado conversaciones y publicado documentos sobre los derechos de autor y la IA.

La segunda respuesta estipula que actualmente no hay un precedente legal internacional específico o una propuesta legislativa concluyente que aborde directamente el concepto de originalidad en obras creadas por la IA. Sin embargo, varios países y organizaciones, incluyendo la OMPI, están examinando cómo adaptar las leyes de propiedad intelectual para cubrir las obras generadas por la IA.

La tercera respuesta señala que a nivel internacional, aún no existen precedentes legales o legislaciones específicas que establezcan una directriz clara sobre la originalidad en obras creadas por IA. La OMPI ha facilitado discusiones y mesas redondas para abordar estos temas, pero aún no se ha llegado a una resolución definitiva. Ecuador puede aprender de estos debates globales y formular su propio enfoque en la legislación de propiedad intelectual.

En resumen, actualmente no hay un precedente legal o legislación internacional concreta que aborde de manera concluyente el concepto de originalidad en las obras creadas por la IA. Sin embargo, la OMPI ha iniciado conversaciones y facilitado

discusiones sobre el tema. Ecuador tiene la oportunidad de aprender de estos debates, formular su propio enfoque y potencialmente liderar en el ámbito de la legislación de propiedad intelectual relacionada con la IA.

Capítulo IV

Propuesta

Plantear una propuesta de reforma del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, específicamente en el Título II: Derechos de Autor y Derechos Conexos, Libro III. Dicha reforma incluirá un nuevo Capítulo IV, centrado en las Creaciones de la Inteligencia Artificial en Ecuador. Además, deberá añadir una distinción en el art. 86 del mismo Código.

Antecedentes de la propuesta

¿Cómo podría la legislación ecuatoriana abordar adecuadamente la emergencia de la Inteligencia Artificial (IA) como entidad generadora de contenido creativo? A medida que la IA evoluciona, su capacidad para producir contenido innovador destaca la necesidad de una reforma en nuestra normativa de propiedad intelectual. La propuesta es replantear el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, introduciendo un marco legal para la IA que promueva su inclusión en el dominio público, pero también garantice el uso adecuado de datos y obras protegidas por derechos de autor a través de un régimen de licencias. Esta reforma busca equilibrar la promoción de la innovación y el respeto a los derechos de autor existentes, proporcionando una solución integral y efectiva a los desafíos que plantea la nueva era tecnológica.

Objetivos

a) Desarrollar una reforma para incorporar la Inteligencia Artificial en el marco de la propiedad intelectual en Ecuador, armonizando la legislación con las nuevas realidades tecnológicas.

b) Establecer un régimen de licencias que regule el uso de obras protegidas en el proceso de creación de IA, protegiendo los derechos de autor y permitiendo la innovación tecnológica.

Contribuciones de la Propuesta

a) Ofrece un marco legal adaptado a los avances tecnológicos, facilitando la innovación y la creatividad a través de la IA, mientras se respeta la propiedad intelectual existente.

b) Establece una nueva normativa que sirve como punto de referencia en la región para la regulación de las creaciones generadas por IA, posicionando a Ecuador como líder en el tratamiento legal de esta emergente realidad.

Elementos relevantes de la propuesta

Variantes que han logrado crear la estructura del trabajo y presentar la propuesta:

- o Antecedentes históricos
- o Se ha analizado a profesionales del derecho especializados en Propiedad Intelectual, por medio de una entrevista.
- o Estudio íntegro de la naturaleza jurídica de los derechos de autor y originalidad objetiva y subjetiva, tanto en la doctrina, como en la legislación ecuatoriana y la de los otros países

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

El estudio de las implicaciones de la Inteligencia Artificial ha revelado un escenario donde se hace indispensable su inclusión en la legislación ecuatoriana. Esto implica considerar las obras generadas por la IA como parte del dominio público dentro del Código Ingenios, mientras se garantiza la protección de los derechos de autor de la información utilizada en su proceso de aprendizaje y creación.

Resulta evidente que el paradigma tradicional de derechos de autor, basado en la figura del creador humano, no es aplicable a las obras generadas por la Inteligencia Artificial (IA). En consecuencia, la presente propuesta se centra en la creación de un capítulo especial dentro del marco legal, específicamente dedicado a las obras generadas por IA. Este enfoque busca establecer las bases legales que permitan un entendimiento adecuado de cómo se regirán los derechos y protecciones en este escenario inédito, donde ni el objeto ni el sujeto tradicionales de los derechos de autor pueden ser aplicados de manera directa.

Al examinar el panorama legal en otras jurisdicciones, se constata que aún no existe una normativa clara al respecto y las organizaciones internacionales continúan discutiendo este tema. Nuestra propuesta se convierte en un paso significativo hacia la creación de un marco regulatorio en Ecuador, que pueda servir como referencia en la región.

En cuanto a los criterios de originalidad, tanto objetiva como subjetiva, es evidente que la IA no puede satisfacerlos plenamente, ya que la originalidad es una característica inherente a la esencia y materialización de los seres humanos. Por lo tanto,

las obras creadas por la IA deben considerarse como parte del dominio público, siempre que se respeten los derechos de autor de la información utilizada en su proceso de creación.

Recomendaciones

Profundizar en el análisis comparativo de normativas internacionales y jurisprudencia relacionada con la regulación de las obras generadas por Inteligencia Artificial (IA). Esto permitirá obtener un panorama más amplio de las diferentes aproximaciones legales y establecer fundamentos sólidos para la propuesta de incorporación en la legislación ecuatoriana.

La inaplicabilidad del paradigma tradicional de derechos de autor a la IA exige una revisión legislativa urgente. Los legisladores deben elaborar un marco legal específico para estas creaciones. Es vital que este proceso incluya la perspectiva de expertos en tecnología y ética. Además, es esencial sensibilizar a la sociedad sobre estos cambios. La educación y la divulgación serán herramientas clave en este proceso. De esta manera, se garantizará una adaptación informada y equitativa al nuevo escenario legal.

Establecer colaboraciones con instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y entidades de la industria tecnológica para obtener aportes y retroalimentación en el desarrollo de la propuesta. Estas alianzas permitirán incorporar diferentes perspectivas y conocimientos especializados, fortaleciendo la validez y relevancia de la propuesta en el contexto legal y tecnológico actual.

Dada la incapacidad inherente de la IA para cumplir con los criterios de originalidad, se recomienda que las obras generadas por esta tecnología se clasifiquen como dominio público. No obstante, es crucial establecer mecanismos que aseguren el respeto y reconocimiento de los derechos de autor de la información original utilizada en su proceso de generación.

Bibliografía

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Suplemento del Registro Oficial No. 899.
- Azuaje, M. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. Revista Jurídica Austral. Recuperado de <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/view/343>
- Briones, D. (2019, 31 mayo). Derechos morales y derechos patrimoniales – Derecho Ecuador. Recuperado de <https://derechoecuador.com/derechos-morales-y-derechos-patrimoniales/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Ley Federal del Derecho de Autor. Última Reforma DOF 01-07-2020. Recuperado de <https://legalzone.com.mx/wp-content/uploads/2020/08/Ley-Federal-del-Derecho-de-Autor-Legal-Zone-M%C3%A9xico.pdf>.
- Congreso de la Unión de México. (1996). Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 14 de diciembre de 1996.
- Congreso de la Unión de México. (2010). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010.

Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2005). Código Civil. Registro Oficial
Suplemento 46.

De Cañas, j. (2018). La propiedad intelectual en el mundo digital. Sociedad y Derecho.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6831355>

Dock M.-C. (1974). Génesis y evolución de la noción de propiedad literaria. edición
traducida por J. Martínez-Arretz, publicada en RIDA. Recuperado de El derecho
de autor y el derecho de acceso a la cultura (1library.co)

ECIJA. (2022, 22 diciembre). Ecuador: Retos del Derecho de autor frente a la
Inteligencia Artificial | ECIJA. Recuperado de
<https://ecija.com/sala-de-prensa/ecuador-retos-del-derecho-de-autor-frente-a-la-inteligencia-artificial/>

Magaña Rufino, J. (2022, August 4). En México las creaciones producidas por animales
o por una IA no pueden ser consideradas obras [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=SN0g8Gch6ps>

Gacio, G. (2021). Proteger una idea ¿es posible? | Auris Advocats. Auris Advocats.
<https://www.aurisadvocats.com/proteger-una-idea/>

García Sedano, T. (2016). Análisis del criterio de originalidad para la tutela de la obra
en el contexto de la ley de propiedad intelectual: Universidades Carlos III y
Pontificia de Comillas. Recuperado de
<https://D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-AnalisisDelCriterioDeOriginalidadParaLaTutelaDeLaO-5461255.pdf>

Gervais, D. (2015). *International Intellectual Property A Handbook of Contemporary Research* (2.a ed.). Daniel Gerva. Recuperado de https://books.google.com.ec/books?id=Z4EZBgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Ginsburg, J. C. (2006). «Une chose publique»? the author's domain and the public domain in early British, French and US copyright law. *Scholarship Archive*. Recuperado de https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/1423/

Goldstein, P. (2012). En *Law and Contemporary Problems* (Vol. 55). Recuperado de <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4138&context=lcp>

Guadamuz, A. (2017). *La Inteligencia Artificial y el Derecho de Autor*. OMPI. Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/05/article_0003.html#:~:text=El%20derecho%20de%20autor%20pertenece,la%20m%C3%A1quina%20haga%20su%20trab

Gutiérrez Proenza, J. (2022). *La responsabilidad jurídica de la inteligencia artificial desde el derecho clásico*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de [https://D:/USUARIO/Downloads/808-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2565-1-10-20230413%20\(2\).pdf](https://D:/USUARIO/Downloads/808-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2565-1-10-20230413%20(2).pdf)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1933). *Ley 11.723 (Régimen Legal de la Propiedad Intelectual)*. Buenos Aires: Poder Legislativo Nacional.

Hughes, J. (1988). The Philosophy of Intellectual Property. Justin Hughes. Recuperado de <http://justinhughes.net/docs/a-ip01.pdf>

Jain, A. (2021). Intellectual Property Rights in the Age of Artificial Intelligence. IJLMH, 4(2), 1501-1506. <http://doi.one/10.1732/IJLMH.26323>

Katz, G. (2020). AI Art and Copyright: A Messy Affair. IEEE Spectrum. Recuperado de <https://spectrum.ieee.org/tech-talk/artificial-intelligence/machine-learning/ai-art-and-copyright-a-messy-affair>

Lemley, M. A. (2008). The Economics of Improvement in Intellectual Property Law. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1274199

Ley 11.723. Argentina (1933). Régimen legal de la propiedad intelectual.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley11723.pdf

Ley 23 de 1982. Colombia (1982). Sobre derechos de autor. Recuperado de
https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/normograma/ley_23_de_1982_0.pdf

Litman, J. (2006). Digital Copyright. Recuperado de

<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=books>

Liu, Q. (2020). Artificial Intelligence and Copyright Infringement: Challenges and

Solutions. *Computer Law & Security Review*, 36(2), 1-15. Recuperado de

<https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=933078022002122096006122109102002112015082062038033030120099095096068093097008090085034019003061029120125092111014094029071070021059074001067101071000024121120069004052039021007028016109112116119031029087011068002082030007021089118111113106100029092025&EXT=pdf&INDEX=TRUE>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1961). Convención de Roma sobre

la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de

fonogramas y los organismos de radiodifusión. Recuperado de

<https://www.wipo.int/wipolex/es/text/289796>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1996). Tratado de la OMPI sobre

Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Recuperado de

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1996). Tratado de la OMPI sobre

Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Recuperado de

<https://www.wipo.int/wipolex/es/text/295478>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). Diálogo de la OMPI sobre Propiedad Intelectual (PI) e Inteligencia Artificial (IA). OMPI Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/wipo_ip_ai_2_ge_20/wipo_ip_ai_2_ge_20_1_rev.pdf

Peláez, A., & Álvarez, L. (2020). Compilación Histórica de la Propiedad Intelectual a partir de la Promulgación del Estatuto de la Reina Ana en 1.710. REDICES. Recuperado de <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5078/Trabajo%20de%20grado?sequence=2&isAllowed=y>

Ricketson, S., & Ginsburg, J. C. (2005). International Copyright and Neighbouring Rights: The Berne Convention and Beyond. Oxford University Press. Recuperado de <https://global.oup.com/booksites/content/9780198259466/15519670>

Rios. (2001). Los sistemas de inteligencia artificial y la propiedad intelectual de las obras creadas, producidas o generadas mediante ordenador. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3985784>

Saiz Garcia, C. (2019). Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su protección por el derecho de auto. Recuperado de <https://D:/USUARIO/Downloads/354489-Text%20de%20l'article-511306-1-10-20190513.pdf>

Samuelson, P. (2016). The Copyright Principles Project: Directions for Reform.

Berkeley Technology Law Journal, 25(3), 1175-1204. Recuperado de

<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2380&context=articles>

Stokes, S. (2001). Art and Copyright. Recuperado de

<https://books.google.com.ec/books?id=h-XBqKIryaQC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>

Taruffo, M. (2000). La prueba. Editorial José María Bosch.

Parlamento Europeo. (2020). Derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial [Resolucion (2020/2015(INI))].

[file:///C:/Users/PC/Downloads/CELEX%253A52020IP0277%253AES%253ATXT%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/CELEX%253A52020IP0277%253AES%253ATXT%20(1).pdf)

Unión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el Mercado Único Digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE. EUR-Lex. Recuperado de

<https://www.boe.es/doue/2019/130/L00092-00125.pdf>

Unión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y los derechos afines en el mercado único digital. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de

<https://www.boe.es/doue/2019/130/L00092-00125.pdf>

Anexos

Anexo 1: Formato de Entrevista a Abogados Especializados en Propiedad Intelectual



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: Situación jurídica de los Derechos de Autor para obras creadas por una Inteligencia Artificial, dada la vaguedad legal existente en Ecuador.

Entrevista a Abogados Especializados en Propiedad Intelectual

Preguntas:

1. Dado el vacío legal actual en el COSCCI, ¿cómo cree usted que debemos tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor? ¿Quién debería considerarse el titular de estos derechos: los creadores del software de IA, los usuarios de la IA, o un tercero?
2. Considerando la actual ausencia de regulación específica ¿Qué dificultades pueden surgir al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA?
3. ¿Cómo cree que debería equilibrarse la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano de derechos de autor, particularmente en el contexto de la IA?
4. ¿Cómo se podría aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva, que implica una creación intelectual humana, a una obra creada por la IA?
5. En el contexto de la IA, ¿Cómo se deberían manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la innovación?
6. ¿Conoce usted algún precedente internacional o propuesta legislativa que haya intentado abordar el concepto de originalidad en obras creadas por la inteligencia artificial, y que podría ser considerada como un modelo potencial para Ecuador?

Anexo 2: Entrevista al Abogado Oscar Guerrero

Entrevistado: Abg. Oscar Guerrero

Trayectoria: Respecto a su notable recorrido profesional en el ámbito de la Propiedad Intelectual, este se remonta al año 2014, cuando inició su carrera en el renombrado bufete de abogados Burbano & Asociados. Sin embargo, después de un tiempo, emergió una oferta de empleo en Casarelli & Asociados, donde optó por proseguir su camino. En dicho lugar, su labor se enfoca primordialmente en el registro de patentes, obtenciones vegetales y en particular, los derechos de autor. Su lista de clientes es variada e incluye a empresas del sector farmacéutico, importadoras y distribuidoras.

- 1. Dado el vacío legal actual en el COSCCI, ¿cómo cree usted que debemos tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor? ¿Quién debería considerarse el titular de estos derechos: los creadores del software de IA, los usuarios de la IA, o un tercero?**

La evolución de la Inteligencia Artificial (IA) ha sido vertiginosa, pasando de una capacidad bastante limitada a la sofisticación actual donde, a través de algoritmos, puede generar creaciones que podrían equipararse al intelecto humano. Sin embargo, cuando hablamos de 'intelecto', generalmente nos referimos a producciones originadas por una mente humana, considerando la IA como un instrumento de apoyo más que como una entidad creativa.

A menudo, las personas utilizan las herramientas de IA, por ejemplo, para la creación de imágenes, donde la IA actúa de forma independiente. Dicho esto, los derechos de autor tradicionales no pueden atribuirse ni a la IA ni a los usuarios de la misma, ya que la creación producida por la IA no proviene del intelecto humano.

Actualmente, el foco de estudio recae en los 'prompts' o indicaciones que se le dan a la IA, ya que estos proporcionan una dirección para la creación de una obra. Aunque estos pueden ser una herramienta útil para impulsar la innovación y el comercio, no implica originalidad, ya que el usuario no tiene control sobre el resultado final que la IA producirá.

Por lo tanto, ni los usuarios, ni los creadores del software de IA, ni terceros pueden ser considerados como autores de dichas obras. Este razonamiento es coherente con casos anteriores donde, por ejemplo, los animales creaban pinturas. Ni ellos ni sus dueños podían reclamar los derechos de autor de estas creaciones, simplemente porque no se trataba de una intervención del intelecto humano. Del mismo modo, las creaciones de IA son el resultado de una serie de algoritmos y no deberían considerarse como una manifestación del intelecto humano.

2. Considerando la actual ausencia de regulación específica ¿Qué dificultades pueden surgir al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA?

Es una cuestión realmente importante y de actualidad. El problema que se nos presenta al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales como la originalidad y la creación a las obras generadas por la inteligencia artificial se deriva en gran medida de la falta de una figura legal que reconozca a la IA como un sujeto válido de derechos de autor.

Definición de Autoría: En las leyes de propiedad intelectual, la autoría se asocia generalmente a una persona física que ejerce actos de creación. En el caso de la IA, no hay una entidad física que pueda atribuirse la creación de la obra.

Originalidad: La originalidad se refiere a la creación de una obra que es nueva y no copiada de otra fuente. En el caso de la IA, esta genera contenidos a partir de patrones y datos que ya existen, lo que puede poner en cuestión la originalidad de la obra.

Responsabilidad: Las cuestiones legales relativas a la violación de derechos de autor y la responsabilidad podrían volverse más complejas. Si una IA crea una obra que infringe los derechos de autor de otra, ¿quién es el responsable? ¿El desarrollador de la IA, el usuario que la utiliza o la propia IA?

Beneficios: Si las obras generadas por IA están protegidas por derechos de autor, surge la pregunta de quién se beneficia de estos derechos. ¿Sería el programador de la IA, el usuario, o la entidad que posee la IA?

Explotación comercial: Si una obra generada por IA es altamente exitosa y genera ganancias significativas, ¿quién tiene derecho a esas ganancias?

Para afrontar estos retos, es posible que sea necesario establecer nuevas normativas y regulaciones que reflejen adecuadamente la naturaleza de la creación por IA y aborden estas dificultades. Hasta entonces, tendremos que seguir interpretando y aplicando los conceptos jurídicos tradicionales lo mejor que podamos en este contexto nuevo y en evolución.

3. ¿Cómo cree que debería equilibrarse la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano de derechos de autor, particularmente en el contexto de la IA?

Es fundamental, ante todo, entender y reconocer legalmente a las inteligencias artificiales como herramientas utilizadas por humanos, y no como autores

independientes. Este reconocimiento evitaría confusión y complicaciones en cuanto a la posesión de los derechos de autor de una obra producida con la asistencia de IA.

Además, se debe dar especial importancia a la protección de la contribución humana. A pesar de que la IA pueda tener un papel esencial en la creación de una obra, es la contribución humana la que debería ser reconocida y protegida. En este sentido, la reforma de las leyes de derechos de autor podría ser necesaria para reflejar el papel de las IA como herramientas y esclarecer que la contribución humana original sigue siendo requerida para que una obra sea protegida.

Para promover la innovación, es esencial que la legislación permita el uso amplio y abierto de la IA. Esto podría conllevar la protección de ciertos usos de la IA bajo las excepciones a los derechos de autor, como para la investigación y desarrollo, aprendizaje automático, y análisis de datos.

Asimismo, es importante proporcionar una claridad legal sobre el uso de datos. La IA depende de los datos para su aprendizaje y mejora, y algunos de estos datos pueden estar protegidos por derechos de autor. Brindar directrices claras sobre qué tipos de datos se pueden utilizar para entrenar IA sería muy beneficioso.

Finalmente, dada la rapidez con que evoluciona la tecnología de IA, es crucial que las leyes y regulaciones relacionadas se revisen y actualicen con regularidad para reflejar los cambios y avances más recientes.

4. ¿Cómo se podría aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva, que implica una creación intelectual humana, a una obra creada por la IA?

En este caso, es importante considerar las distintas perspectivas de originalidad: subjetiva, que se refiere a la intención y visión del autor humano, y objetiva, que se refiere a la naturaleza única e independiente de la obra en sí misma.

En el contexto de la obra creada por la IA, se podría argumentar que hay originalidad subjetiva. Esto se debe a que, aunque la IA crea la obra, es el humano quien proporciona las indicaciones iniciales que guían a la IA. Por lo tanto, el usuario humano tiene una intención y una visión que influyen en la obra final, aunque esta sea producida por la IA.

En términos de originalidad objetiva, las cosas son más complicadas. Si bien la obra final puede ser única, su creación es el resultado de una serie de algoritmos y no de una "creación intelectual humana" en el sentido tradicional. La IA, en su estado actual, no puede tener intenciones, emociones ni experiencias personales, todas las cuales son fundamentales para la originalidad objetiva en el contexto de los derechos de autor.

Por lo tanto, aunque el usuario humano puede inyectar cierta originalidad subjetiva en la obra al proporcionar indicaciones a la IA, la ausencia de originalidad objetiva dificulta la asignación de derechos de autor a dichas obras bajo las leyes actuales de propiedad intelectual. Esto puede cambiar en el futuro si las leyes se adaptan para reflejar el papel cada vez más prominente de la IA en la creación de obras de arte, música, literatura y más.

5. En el contexto de la IA, ¿Cómo se deberían manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la innovación?

Es cierto que la cuestión de las obras derivadas e inspiradas en otras preexistentes es un tema de particular importancia en el contexto de la IA, especialmente porque las IA a menudo aprenden y crean basándose en grandes conjuntos de datos, que pueden incluir obras protegidas por derechos de autor.

Para garantizar la protección de los derechos de autor y la innovación, es fundamental que exista una comunicación clara y directa entre aquellos que buscan utilizar la IA para crear obras derivadas y los titulares de los derechos de las obras originales. En muchos casos, esto implicará solicitar permisos o licencias a los titulares de los derechos de autor originales. Esto asegurará que los creadores originales sean debidamente compensados y reconocidos, y que los usuarios de IA tengan la seguridad legal para continuar con su trabajo.

Además, la legislación podría establecer parámetros claros sobre cuándo y cómo se pueden utilizar las obras protegidas por derechos de autor para entrenar IA. Estas directrices podrían, por ejemplo, permitir el uso de ciertos tipos de obras bajo ciertas circunstancias, o establecer límites sobre cómo y en qué medida una obra protegida por derechos de autor puede ser transformada por una IA.

Para facilitar la innovación, se podría considerar la introducción de un sistema de licencias obligatorio o de un régimen de excepciones para ciertos usos de obras protegidas por derechos de autor en el contexto de la IA. Este sistema permitiría a los usuarios de IA utilizar obras protegidas por derechos de autor para fines específicos, como el entrenamiento de IA, a cambio de una compensación justa para los titulares de los derechos.

En última instancia, el manejo de las obras derivadas en el contexto de la IA será una cuestión de equilibrio: proteger los derechos de los autores originales, alentar la innovación y la creatividad, y adaptarse a las cambiantes realidades tecnológicas.

6. ¿Conoce usted algún precedente internacional o propuesta legislativa que haya intentado abordar el concepto de originalidad en obras creadas por la inteligencia artificial, y que podría ser considerada como un modelo potencial para Ecuador?

Sí, existen algunos precedentes y propuestas legislativas que podrían proporcionar una guía útil para Ecuador al abordar la cuestión de la originalidad en las obras creadas por la inteligencia artificial.

Por ejemplo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es el organismo de las Naciones Unidas encargado de los temas relacionados con la propiedad intelectual a nivel global, ha iniciado conversaciones sobre los derechos de autor y la inteligencia artificial. La OMPI ha realizado varias reuniones de conversatorios y ha publicado documentos para abordar estos temas.

Anexo 3: Entrevista al Abogado Santiago Zambrano

Entrevistado: Abg. Santiago Zambrano

Trayectoria: Respecto a su trayectoria, comenzó su carrera en el 2013 trabajando en colaboración con Flavio Arosemena. Posteriormente, llevó a cabo su maestría en Propiedad Intelectual en la prestigiosa Universidad de Barcelona. Adicionalmente, se ha desenvuelto con notable éxito en el área del Derecho Deportivo, logrando de manera innovadora una fusión entre estos dos campos legales.

Durante su carrera, ha cubierto diversas ramas de la Propiedad Intelectual, con la excepción de patentes. En particular, se ha especializado en asuntos de Propiedad Intelectual relacionados con futbolistas, sobre todo aquellos que cuentan con representación europea. Esto le ha permitido conjugar sus conocimientos en Propiedad Intelectual y Derecho Deportivo para brindar un servicio legal único y altamente especializado.

- 1. Dado el vacío legal actual en el COESC, ¿cómo cree usted que debemos tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor? ¿Quién debería considerarse el titular de estos derechos: los creadores del software de IA, los usuarios de la IA, o un tercero?**

En la era del rápido avance tecnológico, la inteligencia artificial plantea desafíos y oportunidades particulares para la ley de propiedad intelectual. Dada la singularidad de las obras generadas por la IA, propongo que se trate en un capítulo separado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (COESCCI), el marco legal de Ecuador para la propiedad intelectual.

La creación de este nuevo capítulo en el COESC ofrecería un espacio para definir con precisión cómo se manejan los derechos de las obras generadas por la IA, y permitiría un enfoque centrado en las necesidades y desafíos específicos que estas obras presentan.

En el caso de la titularidad de los derechos de las obras generadas por la IA, una posibilidad sería considerar al usuario de la IA como el titular de los derechos. Después de todo, a pesar de que la obra es producida por la IA, es el usuario quien proporciona las indicaciones iniciales y, de esta manera, expresa su visión creativa a través de la herramienta de la IA.

Además, abogaría por la apertura de una nueva área en la propiedad intelectual, dedicada exclusivamente a abordar las cuestiones específicas que surgen en relación con la IA. Esta sería una evolución natural de la ley para reflejar la realidad cambiante de nuestro mundo, donde la IA es cada vez más prominente.

Para resumir, la ley debe evolucionar para acomodar estos nuevos desafíos y oportunidades. En particular, en el caso de las obras generadas por la IA, creo que los usuarios que expresan su creatividad a través de estas herramientas deberían ser reconocidos como titulares de los derechos en virtud de la legislación de propiedad intelectual.

2. Considerando la actual ausencia de regulación específica ¿Qué dificultades pueden surgir al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA?

Primero, el concepto de originalidad, que es fundamental para la protección de los derechos de autor, se basa en la suposición de una creación intelectual humana. Las

obras generadas por IA desafían esta suposición porque son el producto de algoritmos y procesos de aprendizaje automático, no de un acto creativo humano tradicional. Esto plantea preguntas sobre si estas obras pueden o no considerarse "originales" en el sentido tradicional.

En segundo lugar, la noción de creación en el marco jurídico de propiedad intelectual implica una expresión de la personalidad y el ingenio humano. Sin embargo, la IA, en su estado actual, no posee personalidad ni ingenio. La IA utiliza algoritmos y procesos basados en datos para generar obras, pero estos algoritmos no son capaces de emular las experiencias personales, las emociones o la creatividad inherente a la creación humana.

Finalmente, existe el problema de la titularidad. En la legislación de propiedad intelectual tradicional, el titular de los derechos es generalmente el creador humano de la obra. Sin embargo, en el caso de las obras generadas por IA, determinar quién debe ser el titular de los derechos es complicado, ya que el "creador" es una máquina.

Cabe mencionar que, hasta ahora, no he tenido conocimiento de una controversia legal significativa relacionada con una obra creada por una IA en Ecuador. Sin embargo, en el marco jurídico actual, la ausencia de un capítulo especializado en obras creadas por IA seguramente generará una serie de problemas en el futuro si no se abordan.

Por lo tanto, la adaptación de nuestro marco legal a este nuevo panorama es crucial para prevenir y gestionar eficazmente estas dificultades, y garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la originalidad y la promoción de la innovación en el ámbito de la IA.

3. ¿Cómo cree que debería equilibrarse la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano de derechos de autor, particularmente en el contexto de la IA?

En primer lugar, es esencial proporcionar una definición legal precisa de lo que constituye una "obra generada por IA" en el marco jurídico ecuatoriano. Esta conceptualización permitirá aclarar la naturaleza de estas obras y su lugar dentro del campo de la propiedad intelectual.

En términos de equilibrio, el marco legal debe fomentar la innovación permitiendo el uso y desarrollo de tecnologías de IA, al mismo tiempo que asegura la adecuada protección de las obras generadas por la IA. Aquí, no se trata de proteger los derechos de autor en el sentido tradicional, sino de establecer un marco legal que permita la explotación y la distribución justa de estas obras.

El equilibrio puede surgir de una regulación cuidadosa de la IA, reconociendo que no se trata simplemente de una nueva forma de creación que se ajuste a las categorías existentes de derechos de autor, sino que representa una nueva categoría en sí misma en el campo de la propiedad intelectual. Esto implica desarrollar un capítulo específico para las obras generadas por IA en la legislación de propiedad intelectual.

En definitiva, este nuevo campo de la propiedad intelectual relacionado con la IA requerirá un equilibrio cuidadosamente calibrado y una regulación específica para asegurar el fomento de la innovación y la justa explotación y distribución de las obras generadas por la IA.

4. ¿Cómo se podría aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva, que implica una creación intelectual humana, a una obra creada por la IA?

El componente subjetivo se refiere a la expresión de la personalidad del autor a través de su obra. Por otro lado, el componente objetivo se refiere al carácter novedoso de la obra, en el sentido de que no ha sido copiada de otra fuente.

Al aplicar estos conceptos a las obras creadas por la IA, nos encontramos con desafíos interesantes. Si bien podemos argumentar que existe un grado de originalidad subjetiva en estas obras, ya que son el producto de las indicaciones iniciales proporcionadas por un usuario humano, la originalidad objetiva es más problemática.

La IA, a diferencia de un autor humano, no posee una personalidad o experiencia de vida única que pueda influir en su obra. En cambio, las obras generadas por IA son el resultado de algoritmos y procesos de aprendizaje automático. Por lo tanto, aunque cada obra generada por IA es única y no copiada directamente de otra fuente, su originalidad objetiva podría cuestionarse ya que no es el producto de una "creación intelectual humana" en el sentido tradicional.

Por lo tanto, para aplicar el concepto de originalidad a las obras creadas por la IA, sería útil adaptar nuestra comprensión de la originalidad para incluir las formas únicas de "creación" que la IA hace posible. Esto podría implicar un enfoque más centrado en el componente subjetivo de la originalidad, reconociendo el papel del usuario humano en la dirección de la IA, mientras se reconsidera el significado de la originalidad objetiva en este nuevo contexto.

5. En el contexto de la IA, ¿Cómo se deberían manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la innovación?

La cuestión de las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes generadas por la IA plantea cuestiones interesantes en el ámbito de la propiedad intelectual. Es un problema complejo que necesita una solución bien pensada para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la promoción de la innovación.

Podemos tomar como referencia el manejo actual de las parodias en el marco de los derechos de autor. La parodia es un tipo de obra derivada que imita o se burla de una obra original con la intención de comentar o criticar esa obra. Aunque las parodias utilizan elementos de obras protegidas por derechos de autor, a menudo se consideran un uso justo porque contribuyen a la crítica y el comentario públicos, y porque su propósito es transformar la obra original de maneras que la distinguen claramente de esa obra.

De manera similar, en el caso de las obras derivadas generadas por la IA, creo que deberíamos tratar de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de autor de la obra original y el fomento de la innovación. Esto significa que deberíamos permitir que la IA utilice obras preexistentes como insumo, siempre que las obras resultantes sean significativamente transformadas y no se confundan con las obras originales.

Además, al igual que en el caso de las parodias, las leyes de propiedad intelectual deben proporcionar excepciones para usos justos y otros tipos de usos permitidos de obras protegidas por derechos de autor. Esto permitiría a los desarrolladores de IA utilizar y aprender de obras preexistentes, al tiempo que garantiza que los derechos de autor de las obras originales sean respetados.

6. ¿Conoce usted algún precedente internacional o propuesta legislativa que haya intentado abordar el concepto de originalidad en obras creadas por la

inteligencia artificial, y que podría ser considerada como un modelo potencial para Ecuador?

No se tiene conocimiento de algún precedente legal internacional concreto o una propuesta legislativa específica que haya abordado esta cuestión de manera concluyente.

Actualmente, varios países y organizaciones, incluyendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), están examinando cómo adaptar o evolucionar las leyes de propiedad intelectual para cubrir las obras creadas por la IA. Sin embargo, no hay aún un modelo claro a seguir.

Ecuador tiene la oportunidad de aprender de estos debates globales, formular su propio enfoque y potencialmente liderar en este ámbito de la legislación de propiedad intelectual.

Anexo 4: Entrevista a la Abogada Andreina Andrade

Entrevistado: Abg. Andreina Andrade

Trayectoria: En lo que respecta a su destacada trayectoria profesional, comenzó su incursión en el ámbito de la Propiedad Intelectual en el año 2011, durante su periodo de pasantías en lo que era entonces el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, ahora conocido como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Durante este tiempo, se encargó de realizar trámites relacionados con el registro de signos distintivos y patentes, así como el análisis de búsquedas fonéticas. También participó en la resolución de tutelas administrativas.

Luego de un intervalo, retomó su práctica profesional en el campo de la Propiedad Intelectual en el año 2020. Para ampliar su conocimiento y pericia en el área, decidió cursar una maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), fortaleciendo así su preparación y experiencia en este campo especializado.

- 1. Dado el vacío legal actual en el COESC, ¿cómo cree usted que debemos tratar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor? ¿Quién debería considerarse el titular de estos derechos: los creadores del software de IA, los usuarios de la IA, o un tercero?**

La cuestión de cómo tratar las obras generadas por la Inteligencia Artificial (IA) en términos de derechos de autor es una incógnita en la actualidad, tanto en el marco del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación (COSCCI) en Ecuador, como a nivel internacional. Incluso organismos de

alto nivel como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) no han emitido una resolución definitiva sobre este asunto.

Desde el comienzo de la propiedad intelectual, su propósito ha sido proteger las creaciones del intelecto humano. Así lo demuestran los tratados internacionales, como el Tratado de Berna. Bajo esta visión, los derechos de autor, tanto morales como económicos, han estado vinculados con el ser humano.

Dentro de este marco, surge la interrogante de cómo abordar las obras generadas por la IA en términos de derechos de autor. Aun cuando podría considerarse que hay una influencia humana en las obras generadas por IA, el nivel de autonomía que la IA puede alcanzar en el proceso creativo plantea desafíos a las normas de propiedad intelectual existentes.

Por ello, es fundamental llevar a cabo discusiones detalladas y reflexivas para resolver estos desafíos y elaborar un marco legal adecuado que permita la innovación tecnológica mientras se respeta la intención original de las leyes de propiedad intelectual: proteger las creaciones del intelecto humano.

2. Considerando la actual ausencia de regulación específica ¿Qué dificultades pueden surgir al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA?

Las dificultades al intentar aplicar conceptos jurídicos tradicionales, como la originalidad y la creación, a las obras generadas por IA son varias y complejas. La originalidad, por ejemplo, es un requisito fundamental para la protección de los derechos de autor. Tradicionalmente, esta se entiende como una expresión única del intelecto humano. En el caso de la IA, nos encontramos en un territorio desconocido.

¿Cómo determinamos la originalidad en una obra creada por una IA, que no posee una conciencia o un intelecto humano como tal?

Un ejemplo que ilustra esta problemática es el de un abogado en Colombia que en su demanda, plantea un caso de una aerolínea inexistente y simplemente copia y pega información generada por un asistente de IA como Chat GPT. En este caso, ¿podríamos considerar que la obra es original? Por un lado, el contenido fue generado por la IA, pero por otro, se basa en datos y patrones de información previamente disponibles en Internet.

Esta situación pone en tela de juicio el concepto de originalidad, ya que las obras creadas por la IA se basan en información y datos que ya existen en la web. Se vuelve extremadamente complicado determinar la originalidad en este contexto, y aún más complicado determinar la titularidad de los derechos de autor.

En resumen, la falta de regulación específica para las obras generadas por la IA abre un abanico de desafíos en el campo de la propiedad intelectual. Es imprescindible abordar estas cuestiones para desarrollar un marco jurídico que pueda adaptarse a las innovaciones tecnológicas, proteger los derechos de autor y fomentar la creatividad y la innovación.

3. ¿Cómo cree que debería equilibrarse la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación en el marco legal ecuatoriano de derechos de autor, particularmente en el contexto de la IA?

En el contexto de la IA, el equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la innovación es un desafío que requiere una cuidadosa consideración en el marco legal ecuatoriano. Aunque la Organización Mundial de la Propiedad

Intelectual (OMPI) aún no ha proporcionado una resolución definitiva en relación a la IA y los derechos de autor, Ecuador, como miembro de esta organización y de la Comunidad Andina, deberá seguir los lineamientos que se establezcan en el futuro.

Para mantener un equilibrio saludable, el primer paso es reconocer y respetar los principios fundamentales de la propiedad intelectual, que se centran en la protección de las creaciones del intelecto humano. Es importante recordar que el sistema de propiedad intelectual no se creó con la IA en mente, y que la adaptación de este sistema para acomodar la creación asistida por IA no debe comprometer estos principios.

Además, es esencial que se promueva la innovación. Esto implica reconocer la contribución que la IA puede hacer en diversas áreas de la creación y la producción, y desarrollar un marco legal que permita su uso de manera ética y productiva.

Sin embargo, es un desafío encontrar un equilibrio entre estos dos aspectos. Cualquier legislación o regulación que se desarrolle debe considerar tanto la protección de los derechos de autor como la promoción de la innovación. Para lograrlo, es fundamental que haya un diálogo abierto y cooperativo entre todas las partes interesadas: legisladores, expertos en tecnología y propiedad intelectual, artistas y el público en general.

En resumen, el equilibrio debería venir de una adecuada conceptualización y regulación de la IA en Ecuador, que se mantenga en línea con los principios de la propiedad intelectual y que también se acomode a las necesidades de la sociedad. Este proceso será desafiante, pero es esencial para asegurar un futuro en el que la innovación y la protección de los derechos de autor puedan coexistir.

4. ¿Cómo se podría aplicar el concepto de originalidad objetiva y subjetiva, que implica una creación intelectual humana, a una obra creada por la IA?

En el contexto de la propiedad intelectual, los conceptos de originalidad objetiva y subjetiva son fundamentales y han sido tradicionalmente aplicados a creaciones humanas. La originalidad subjetiva se refiere a la esencia personal del autor manifestada en la obra, mientras que la originalidad objetiva hace alusión a la novedad de la obra en sí misma.

En el caso de las obras generadas por la IA, se presentan desafíos al aplicar estos conceptos. Desde un punto de vista subjetivo, la IA no tiene una personalidad o esencia que pueda manifestarse en la obra, ya que la creación es el resultado de algoritmos y procesos de aprendizaje automático.

Respecto a la originalidad objetiva, aunque una IA puede generar una obra que sea nueva en su forma, la creación está basada en patrones y datos previamente existentes. La IA no crea de la nada, sino que se basa en la información que se le ha proporcionado.

Es por eso que, en mi opinión, y teniendo en cuenta las definiciones tradicionales de originalidad, es difícil aplicar de manera rotunda estos conceptos a las obras creadas por la IA. La originalidad, tanto subjetiva como objetiva, está profundamente arraigada en la humanidad y en la capacidad humana de crear algo nuevo y personal.

5. En el contexto de la IA, ¿Cómo se deberían manejar las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes para garantizar tanto la protección de los derechos de autor como la innovación?

La cuestión de las obras derivadas o inspiradas en otras preexistentes es un desafío importante en el ámbito de la propiedad intelectual, y este desafío se amplifica en el contexto de la IA.

La IA puede generar obras derivadas basándose en una gran cantidad de datos preexistentes, incluyendo obras protegidas por derechos de autor. Este proceso de creación plantea interrogantes significativas sobre cómo equilibrar la protección de los derechos de autor y la innovación.

Para mantener este equilibrio, una posible solución sería que los creadores de los sistemas de IA soliciten y obtengan las licencias correspondientes para usar obras protegidas por derechos de autor como datos de entrada. Esto ayudaría a asegurar que los autores originales reciban el reconocimiento y la compensación adecuada por el uso de sus obras, y también permitiría a la IA generar nuevas obras basadas en estos datos.

Esta solución, sin embargo, requeriría una gran cantidad de tiempo y recursos, especialmente dado el volumen de datos que una IA puede utilizar. Adicionalmente, podría resultar en obstáculos para la innovación, ya que limita la cantidad y diversidad de datos a los que la IA puede acceder.

Es por ello que este es un tema que requiere un debate profundo y considerado, posiblemente con la participación de partes interesadas de diversos sectores, para llegar a una solución que equilibre adecuadamente los derechos de los autores originales con la promoción de la innovación.

6. ¿Conoce usted algún precedente internacional o propuesta legislativa que haya intentado abordar el concepto de originalidad en obras creadas por la

inteligencia artificial, y que podría ser considerada como un modelo potencial para Ecuador?

La situación respecto a la originalidad en las obras creadas por inteligencia artificial es un área en constante evolución y aún no existen precedentes legales o legislaciones concretas que establezcan una directriz clara a nivel internacional.

Dicho esto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como principal organismo en la materia, ha estado facilitando discusiones y mesas redondas para abordar las cuestiones emergentes en torno a la IA y los derechos de autor. A través de estas conversaciones, se está tratando de comprender y definir el concepto de originalidad en el contexto de la IA, aunque aún no se ha llegado a una resolución definitiva.

En este escenario, aunque no exista un precedente legal directamente relacionado con la IA y la originalidad, sí existen direccionamientos y normativas vinculadas a los derechos de autor en general, entre seres humanos, que podrían ofrecer algunas luces sobre cómo podría abordarse la cuestión.

Es importante tener en cuenta que el Ecuador, como miembro de la OMPI y de otros organismos internacionales, deberá tener en cuenta las directrices y resoluciones que emanen de estos foros en el futuro.

En este momento, no hay un fallo judicial en particular que pueda servir de modelo para Ecuador en términos de abordar la originalidad en obras creadas por la IA. Sin embargo, el seguimiento de las discusiones de la OMPI y de otros foros relevantes puede proporcionar una valiosa orientación sobre cómo se están desarrollando las normativas y precedentes en esta área.